



De iure marancesis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y SEIS.**

En el Nombre de Dios nro. S. y de la Reyna doña Isabel  
Mora Santissima Señora nra. Comredida en Parria  
sin Macula de pecado original dada suanimarron  
Santissima, para principio de lo Cavildo y Ayuntamiento, de la  
nra. Real y Leal Ciudad de Buzalanza en  
trece años de 1756.

Ca. 80  
Cav.

Esta Ciudad de Buzalanza a siete Dias del mes  
de Enero de Mill setecientos, Cincuenta y seis, se juntaron  
acabildo en las Casas Capitulares segun lo mandado por el  
cambre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes  
al bien y pro Comandada Cui, y Subsecundaria  
abiendo sido Citados todos los Caballeros Capitulares  
segundo fue unido de sus peticiones, abiendo executado en  
virtud de Cedula Convocatoria segund lo abierdo  
executado y lo que asiano concurrido en virtud de esta  
Convocatoria son los Caballeros Capitulares Sig. =

- Dn Diego de Torres Toboso Reg. or. y theniente de Correo, del S. =
- Dn Juan de Lorada Celis quien los enella =
- Dn Juan Jeronimo Martinez Magra - Dn Alonso Manuel de  
calle Abogado =
- Dn Alonso javierino de Villa = Dn Pedro de Mota =
- Dn Felipe Mar, Torralbo = Dn Juan de Almagro y Cardenas =
- Dn Juan Camacho Residor = Dn Juan de Remo Jurado =

auto del Sr. Diego  
de Torres y Labar  
Lobre la fuga Labar  
dono q. se p. el  
Sr. Juan de Chaves  
de la Real Audiencia  
de diferentes  
Cantidades de m<sup>to</sup>  
de la Real Audiencia  
de diferentes  
Cantidades de m<sup>to</sup>

Prove testimonio dado por Pedro de Soto y Linas  
Congra de S. de Honore de este  
delafha signado y firmado del referido en el que se  
nsesta auto prohibido por S. de el Sr. D. Diego de  
Coxura, inraon delafha Labar  
de la Real Audiencia que exercia en esta Ciudad  
D. Juan de Chaves y mon con su residencia  
quien ando en la que se dio el Sr. D. Juan de Soto  
de Cebu en fecha de los d. despachos de su comision y que  
en esta abenion estos y dha fuga abia sido por aben  
tomado para si diferentes Cantidades de los caudales  
de Rentas provinciales apropiadas de los dilacion  
atribuciones de paga Camas y otros m<sup>to</sup> y de los abus  
tos de Bino Binagre y sabon y demas que de dha  
testimonio contra Citta que se hacen de declaraciones  
convenion a los testimonios y auto formados en  
dha Raon publicandose Senor que por lo m<sup>to</sup> de  
ajuntamiento a los Caballeros Capitulares sea  
tengan de Libras y no mas de ninguno de los cauda  
republicos ni de que administra lo correspondiente  
esta Ciudad ninguna Cantidad sin embargo for  
mal de ella Bazo del ayuntamiento que la q.  
deberia ser aben tomado en otra forma lo pagarian  
con el qual se van a y a los p. administradores  
deponitarios de ellos sea tengan de dar las dhas  
Libranças puestas a laber que se p. en la lo contra



Quinte maravedis.

2

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

No seían de puesto de sus empleos y se procederá a lo que obiere lugar por derecho. Lo diputados que fueron nombrados por esta Ciu. Baxo el Rey e Obis miento de lo que obiere lugar y que asimismo se notificase a los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Jeronimo Martinez D.<sup>o</sup> Pedro Juan de Moya Residores y D.<sup>o</sup> Pedro Juan Canales jurado no obiden la obligacion que tienen de dha Cobranza antes si reaytiguen Concl. maior de bello y en caso necesario. Lidan lo que premio ay sus enoxia dho S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> esto estar pronto y paratada la cobranza se despachen las Cobranzas convenientes que sus.<sup>a</sup> estar pronto a firmarla Baxo del Rey e Obis miento y deparar el percipio a la persona o personas que aratugar y en caso de y se despache e fuesen de su cuenta y de proceder Contra sus dichos. En virtud de lo que se tiene en esta Ciu. ad. Com. de Capitulares que an concurrido a este aumento

escrite a San. p.  
 el dia de mañana  
 q. sup. no se devra

se llama materia de que se trata deabi  
 Acordo sup. hax a sus.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Thermo se digna  
 mandax conbocar Parauldia de Mariana a los  
 demas S.<sup>os</sup> Capitulares que faltan o par el que se

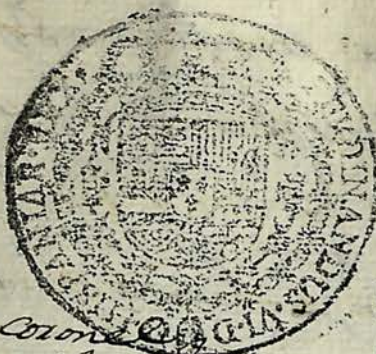
Ciere mas conforme deudo las prohibenias que  
 faciliten el conuio de todas las perion a que se con  
 pone este auuntamiento gen Subintend por dho S.<sup>m</sup>  
 Teniente de Correo, Semando Senyenda la nong  
 cacion de laudo de que queda hecha expresion hasta  
 que sube el Cabildo pleno Conesmitencia de todos  
 los Caballeros Capitulares Señalando para el día Sa  
 bado (Dier del que corre el eng) Seade celebrax alas  
 ocho de Sumañana para lo que se citaran a los demas  
 S.<sup>m</sup> Capitulares que no an asistido a este auuntamiento  
 supuerto de dave por citados los puenentes Conudula  
 Basso de la misma multa y apercibimiento de con  
 tino de la congre ca lebra de laudo al auuntamiento  
 que se despachara por Segundo Ultimo y p  
 untorio termino de Cuiomodo si estubiere en fuera

Se abruca por sus familias =  
 Ciose Engedimento de D. Alfonso Barbera  
 Administrador de Rentas de eng Solizita que esta  
 en nombre de depositario para los efectos de ella  
 en este presente año Remitido por auto de du  
 S.<sup>m</sup> el S.<sup>m</sup> Teniente gen Subintend =

Se acordó de la prohibenias conbeniente  
 en el Cabildo que seade celebrax la mañana del  
 día diez del mes de Correo.

Memorias del  
 D. N. de P. de P. de P.  
 de P. de P. de P.  
 de P. de P. de P.

Se acordó de la prohibenias conbeniente  
 en el Cabildo que seade celebrax la mañana del  
 día diez del mes de Correo.



Udiate maraveis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Cotta el Coronel de Milicias sobre elemplare unido dado y falta del completo de esta ciudad =

Diose Cartulario, desta Ciu, sobre en la de Cor, aues del Corriente por el S.<sup>ro</sup> Juan de Argote Lic como Coronel de milicias en que solucia se complete elun plazo de un miliciano en lugar de Salbador Lar Len

de Repin el encan de Generacion al padron alo Rep. de se pautar de Rep. =

Subita = Acuerdo se pautar nuevamente el encargo de que Juan de Cuellar D.<sup>no</sup> Juan, D.<sup>no</sup> Magro el padron para que por cuenta mente se pautada proceder del englaris referendo y que se suspenda del dho S.<sup>ro</sup> Juan de Argote suspendado por el S.<sup>ro</sup> Juan Serronimo por hallarse yndignos el dho duto

La Dignidad de fiestas pidencia va libre Dinero a las fiestas del año =

de Corates = La los S.<sup>ros</sup> Alonso faverino de Ulla y D.<sup>no</sup> Juan, D.<sup>no</sup> Magro de Jidore y diputador de fere carac presentecano por el jurado de D. Pedro Juan Canales se ha pautado a esta Ciu, necian se sobre la pautacion de este D.<sup>no</sup> Sebastian y para obligar a las fiestas de D.<sup>no</sup> Sebastian y pautacion en via de un Acuerdo que para ellas se

Libren en el ma idon como a Prof. a las fiestas del pautacion, 1000 de

hbre mill R, de v, Contra breffatos & propri  
o Zontacalidad dedur la ditribucion a cada enge

Premona de p...  
no eng piden...  
Lario de mero a...  
plito a cavidad p...

Con la justificacion Regular =  
Euse memorial de Man, & Alonso exobed  
porteros eng piden su salario de tales en una

Vista =

En que el Contad  
doy de ranga =

Se acordó que el Contado de Sobrello =  
Dya sus, Semando Cuiax en este diuina mienta y lo prima  
ran por Cui, como acostumbra de qdamos fee =

gruigo de borax  
D. Hernandez  
en del Valle  
de Reyna  
Joseph de la Regan  
D. J. Exonymo Naza  
D. J. Araza y Luna  
D. J. ...

de Reyna  
Joseph de la Regan  
D. J. ...

En ta Cui, de Bar, a Diez dias del mes de Enero de mill e tres  
Cien e seis años se punitaron Acabido en las causas  
Capitalas en virtud de cedula Conocatoria que se despa  
cho a cada uno de los caballeros Capitulares de que consta  
este uno de sus porteros. Se dio a abertura de fecho en cana  
cada uno de los caballeros Capitulares y los que asi concurre  
en en esta Sala Capitalar en los sig =

Dn Diego de Torres Robasio Residor de la unta mienta de ella  
niente de Torres en virtud de R Cedula de su Mag =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D. Juan Scronimo Martorell = D. Juan de Casas Lara =  
D. Gonzalo Man, & Leon = D. Alonso javierro de Utoa =  
D. Pedro Juan & Mota = D. Felipe Man, Torralbo =  
D. fern, & Coca Cantauero = D. Salvador de Rojas y gadax  
D. Juan Camacho de Rojas Nexo, = D. Sebastian & Manilla =  
D. Juan Nio del Indupar = D. Benito Cantauero Cepas =  
D. Juan, & Reina = y D. Pedro Juan Canales Jurados =

Escritura dada en los  
24 de mayo de 1756  
en la villa de Madrid  
y no asistió a este  
Cauo. =

Por medio presente en, se hizo presente a la Ciudad  
dudas que angusto en la escribania de S. D. N. D. Lara  
D. Pedro de Cordoba y otras que dan noticia a la Ciudad  
hallarse ocupados en la lincia guerra de el hazarreal  
en los se hallan nombrado por los de sus jurados y  
los suplicaron se desobiere por escusados =  
En cuya virtud se acordó se fuese a el arbitrio de el Sr.  
Therminante & Correo =

entaron los  
D. Juan & Cuellar  
D. Juan & Amargo

En este testimonio de fe yo el Provedor de la Ciudad, el Sr. D.  
Diego de Torres y Boboso theniente de Correo, desta Ciudad  
ante fern, Niolas Curo uno de los presentes, y el Sr. D.  
Juan de Chuecos y del por Sr. Provedor el dia de hoy en la villa de  
que resulta del testimonio. Cabeza de la villa guerra  
de Chuecos y del por Sr. Provedor el dia de hoy en la villa de  
seguidos despues sobre la misma guerra hecha  
de esta referida Ciudad, adevora de la noche por D. Juan y  
de Chuecos por su residencia y ocupacion =

Así de noche se presento del Sr. D. Juan y  
sobre la guerra  
hecha el Sr.  
de Chuecos  
y del por Sr.  
Provedor el dia  
de hoy en la villa  
de guerra hecha  
de esta referida  
Ciudad, adevora  
de la noche por  
D. Juan y  
de Chuecos por  
su residencia y  
ocupacion =

Ordene el Sr. publicor que administtra la Ciu. de Mexico por  
de aloguerenleta del etc. mimonio de acordado en virtud  
de providencia que en el Dia 11<sup>a</sup> de agosto de la Ciu. de  
Mexico, lo mandado con probado de otros autos que el  
efecto para que la S. Mando haax notorio Referrido  
auto en la unta miento desta Ciu. que se han de la  
mente para que se constare utax mandados con plix y  
verba su acuerdo de Carove y dies 2<sup>a</sup> de octubre  
del año de mill setecientos Cinquenta y Cinco en la parte  
no servada ni conplida su libranca despachada  
para conducir a las S. de la Ciu. de Mexico, la cantidad  
que en ellos se contiene y asimismo para que se nos  
del procedimiento de su S. de la Ciu. de Mexico  
mo que los autos del Seremitan y en el mes de  
como ordinario de este Dia a las 12<sup>as</sup> de  
Sr. D. Juan de Conesa de Castilla y que en la Ciu. de  
bien que se dix en ellos o en el mes de  
miento ante su Mag. de este Sr. en lo que no se  
cibia ni declaraba el termino en que se devia haax  
y que referida notoria de Cortaba del millimo cabil  
do aben hecho en numero de Suficiente de Capital  
que con su valor de Ciu. de Mexico y en el mes de  
parece en el Cabildo de esta Ciu. de Mexico  
del Sr. D. Juan de Conesa y referido procedimiento no se  
diendo a la Ciu. de Mexico y que se providencia del Sr. D.  
que como Conesa de Castilla abia de venir en virtud





**SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y SEIS.**

Setados los autos en curia de la dha Real Audiencia de Sevilla  
 S.<sup>a</sup> se hallaba informado por los señores que los dhas  
 señores Decapitulares que fueron Criados personales  
 mente Concurrieron al dho Real Audiencia de Sevilla  
 con la condecoración en la dha Real Audiencia de Sevilla  
 por su S.<sup>a</sup> de otro numero de Decapitulares que ordinariamente  
 concurrían al Ayuntamiento de Sevilla sin embargo  
 de estar completo su numero en la dha Real Audiencia  
 del dho Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla  
 con la condecoración que se requiere por el dho Real Audiencia de Sevilla  
 Caballeros Capitulares por su Real Audiencia de Sevilla  
 En vista de lo qual por su S.<sup>a</sup> de otro S.<sup>a</sup> de Sevilla  
 se ha mandado declarar no haber lugar a la dha Real Audiencia de Sevilla  
 por su Real Audiencia de Sevilla de Sevilla de Sevilla  
 dada en referido Cabildo de Sevilla de Sevilla de Sevilla  
 en referido Cabildo de Sevilla de Sevilla de Sevilla  
 bidenencia por su S.<sup>a</sup> de Sevilla de Sevilla de Sevilla  
 corriente y en virtud de lo que se ha mandado  
 por el dho Real Audiencia de Sevilla de Sevilla de Sevilla  
 mo Consejo de Castilla por el dho Real Audiencia de Sevilla  
 de Sevilla de Sevilla de Sevilla de Sevilla de Sevilla  
 de Sevilla de Sevilla de Sevilla de Sevilla de Sevilla

Huero notificando como particulari a los Caballeros  
de los Despachos y Jurados de esta Ciudad, y de los que  
y persona de los que nombrados para la cobranza de  
D. Provincial y Suavidad como de los que administran  
trabaja maiordomo y Legatario de las rentas  
de propios,posito y demas caudales que corren por  
de esta Ciudad, y Administracion la interinaprovidencia  
por Su Magestad. Dada en el tanto que se daba y llegaba  
Superior de Su Magestad, y de Su Consejo para que  
no se permitiera omision ni deuido en el ser-  
vicio de conservacion y guardado de caudales de  
publicos y consecucion de la cobranza de los efectos  
de rentas y provinciales acopiadas y sujeciones de  
las que se seguniesen de las ditas <sup>o</sup> notificaciones  
encerradas auctores y poniendose Copia testimonial  
separada para haver la notoria en el cumplimiento  
de esta y para que se despachasen convocatorias  
particulari a cada uno de los caballeros Copilares  
que componen el cuerpo de esta Ciudad para Suvenia  
unica Conferencia y acordar y acordar y acordar  
consejo en sequim, y referidos auctores a la Ciudad  
fennas y de los de Su derecho y Justicia Basso de  
agenciam, que se lo hicieren por Su Magestad y de los  
Superior guardada y de lo contrario se prohiben  
y a los de lo contrario de lo contrario que se viene  
hagan por derecho Cuya concurrencia y hicieren



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Bajo de la multa al que faltare referido Cabildo no  
hiciere constar en el tenor siguiente impedimento Selección  
suxian ocho ducados de multa Conaplicacion a disposición  
de Su Mage<sup>d</sup> y Señores de dho R<sup>o</sup> Supremo Consejo de Castilla  
Y que y qualmente Concurriessen a los cabildos ordinarios  
que se celebraren en los lunes y jueves de cada semana bajo  
del mismo aperebimiento multa y aplicacion a el que  
no concurrense nombrando para las que dho señores  
Negado el caso abian nombrado Su S<sup>a</sup> por depositario a Luis  
de Morales desta Piedad: Y que respecto a lo que  
por mimos autos abex de puesto como testigo en el dho  
D<sup>o</sup> Alonso Man, del valle abogado en dho dho  
Y que al ayuntamiento que por Su S<sup>a</sup> se le abian hecho  
abiadeclarado los de su dho dho Consta a Causa  
por q<sup>e</sup> se halla y impedido de dar lugar a el encano de q<sup>e</sup>  
concurra a dho cabildo se notificare para q<sup>e</sup> se  
Bastendome la Cui, de otro abogado encano man  
Y que en los dho Cabildos que concurren dho D<sup>o</sup> Alonso  
siendo llamado por la Cui luego queda su dho  
Salga y dephore su a un tiempo para q<sup>e</sup> se  
Cia y Bozoboto de contra dho que lo quedaren  
conliberada y dho D<sup>o</sup> Alonso abian q<sup>e</sup> se

Habiendo ante Su Mag<sup>d</sup> 2<sup>a</sup> del Consejo y pidiendo  
testimonio de esta probidencia. Se diere por eler<sup>no</sup>, po  
niendo testimonio de dho auto para q<sup>e</sup> se hiciera saber  
y poniendo notoriedad de el y delo q<sup>e</sup> acordare a conti  
nuacion de dho auto para enbiar a todos dar la q<sup>e</sup>  
bidencia correspondiente y que para en Caso q<sup>e</sup> se oyer  
ca Representar a Su Mag<sup>d</sup>, sea con la justificacion que

Corresponde y en subita

Los caudales  
de la C<sup>u</sup> de  
una a favor de  
D<sup>o</sup> Juan de Chue  
cos en dho ofe  
tor, ni menor  
esta abta de  
D<sup>o</sup> de los p<sup>o</sup>s

Segundo que en las instancias de no abex librado  
de la C<sup>u</sup>, judicialmente con el dho y en el Contralor de  
positarios de rentas provinciales de Castilla y Le<sup>o</sup> y  
de otros fechos y administradores de caudales publicos afe  
chos de dho ofe<sup>o</sup> y de Chuecos y morion, ni menor  
ante hasta q<sup>e</sup> se viera q<sup>e</sup> se renuncian en las  
de probidencias que sean manifestado a la C<sup>u</sup> que  
en el tiempo dilatado que amediado lo referido y  
positarios fechos de receptores y administradores no los  
an manifestado a la C<sup>u</sup> judicial ni a judicial  
mente quienes por esta dha con lesion de responsabilidad  
rectamente, notiendo otra la obligacion de la in  
tamando que el buen manejo administrado de  
secaudales ocurriendo al menos Dependia con

Libro de Contas  
de Valme<sup>z</sup>  
de dho de  
de 2008

de la m<sup>o</sup> de gracia luego luego se despache libranza  
contra Juan Belmez depositario de caudales de dho  
de provinciales por nuebe mill y doscientos y delo q<sup>e</sup>  
anotado en los p<sup>o</sup>s de estos efectos por dho y en  
perpicio de los q<sup>e</sup> ocurre de el y de los q<sup>e</sup> de los



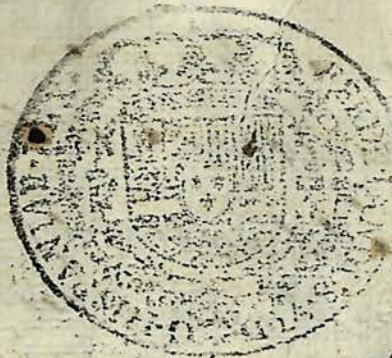
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.**

que en esta del presente representacion hechaya su S.<sup>a</sup> el  
S.<sup>o</sup> Teniente del R.<sup>o</sup> Supremo Consejo de Castilla de  
Sobriedad que en pronta la Ciu. obediente con el desi  
do respectivo, Ciudadanidad serena con la misma  
brevedad alattero en la Ciu. de Cor. por mano del  
S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Reina quien hebra de en cargo de  
traer recibo de la quenta desta Ciu. que en el su  
interim seran bien entregados y se laboraran en  
la quenta de su cargo, reformando como reformada  
sta Ciu. por abexo mejor y meditado de acuerdo que  
se celebró a los catorce de octubre de otro de diez y nueve  
del mismo, de laño de su señoría de los señores de la Ciu.  
enta y cinco en quanto por ellos se mandaron librar  
ocho mill y ochocientos R.<sup>o</sup> Condena de Caudales de propi  
os por via de préstamo para ocurrir a los gastos de dicho  
dies que se les pudieran ofrecer a la Ciu. con los  
votos sobre el estado de Acopio de Rentas provinciales  
y superer que para el dicho de su señoría en la  
cobranza de ella con el mismo rigor de su señoría se les  
haga saber a los abaltes Capitulares de los efectos  
de mandados en abildo celebrado por la Ciu. a los qu

de juho del dho año pasado Suplicando a Su S<sup>ta</sup> M<sup>te</sup> S<sup>ta</sup>
 S<sup>ta</sup> convenientemente Conuena con suprobidenia y amittencia
 para la Importancia de para que se aglique en estos y otros
 adpago del desu bierro de eleppreado a copia, y enattenion
 aquella Ciu, no le conita eyspecifica ni individualmente otros
 utrabia de Caudales publicos ni de ni de receptores fides
 ni administradores que lo aian padendo para qoneles
 diobro de uido que le inuunbe pueravng en el cabildo
 del dia Jue de Supresionaron en la probidenia q<sup>ta</sup>
 se manifiesto por uirtu de Dilatada no a ce memoria la
 Ciu, que uer sean Suplicas de dho S<sup>ta</sup> convenientemente man
 de se de testimonio alabitta de la Lapresente
 para que tenba el Refimen para el uobro de uido a
 odales y en el puaen protesta no le pare de menor
 perjuicio; y en quanto ala assignacion de los bienes y
 pueberencada semana para Cabildo ordinario y Bazo
 de la mutta y puerabim, que se ha hecho a la Ciu
 por uirtu de q<sup>ta</sup> aboio Sup<sup>ca</sup> Sobresca dho S<sup>ta</sup> convenientemente
 que en uno de uos de uido, salbio a uer uere ne uunidad

Copiado al duque  
 de Residencia del  
 Sr. Sobresca y Senor  
 de D. J. C. y J. G.  
 ten. J. J. C. y J. G.  
 nario y J. J. C. y J. G.  
 Impusieron dho

y enate =  
 Enre auentamiento de hio presente esiox  
 to del S<sup>ta</sup> D<sup>no</sup> Juan, Diaz de Mendoza Cavallero et  
 hordende S<sup>ta</sup> Tiago Correo, y Capitan guerra puz  
 de uirtu de y Contrabando de la uirtu de uillas de los  
 pedro her supervision y partido puz de uirtu de  
 mion de du Mag<sup>ca</sup> L<sup>ta</sup> del R<sup>to</sup> y Supremo Consejo de  
 Castilla para to max uirtu y Residencia de los en, y Amas



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENIA Y SEIS.

assi desta Ciu, como dela d<sup>a</sup> mar y villa y pueblo del Reyna  
do de Cox, por que porize exortado a su S<sup>a</sup>, d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> Thome de  
sealaxre acaudantado el Ciudadano Gregorio Gonzalez de  
d<sup>ta</sup> audiencia en que se paxaban diferentes cantida  
des pertenecientes a su Mag<sup>o</sup> assi de su pro d<sup>o</sup> de no  
naciones y puestas a los en, de la villa de Caba y p<sup>o</sup> de  
de los englares que sean reparado a los en, de la audien  
cia y perteneciente al d<sup>o</sup> de Camara y el d<sup>o</sup> de  
del coniepo con lo demas que se paxa por lo que se hizo  
saber a<sup>ho</sup> exortado y requirio a su S<sup>a</sup>, d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> Thome de  
a fin de que en nombre de la persona de gallanaya bonada  
por que en la y riesgo de d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> en quien se depositasen  
trece mill trescientos noventa y ocho d<sup>o</sup> v, con sus por  
dientes del d<sup>o</sup> de la villa hasta que se paxa su Mag<sup>o</sup> y es  
de su d<sup>o</sup> de la villa de Caralla o sea sea en la villa de  
bita de que por su S<sup>a</sup>, d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> Thome de la villa de  
traer para este Cabildo a<sup>ho</sup> exortado para que en  
Ciu nombre de persona de la calidad de que se demas

en Cui<sup>a</sup> vita  
Se acordó nombrar por depositario de las cantida  
des de denunciar en el exortado q<sup>o</sup> de su Mag<sup>o</sup> perteneciente  
a nombre de D<sup>o</sup> de la villa de Caralla  
de su Mag<sup>o</sup> de la villa de Caralla  
de su Mag<sup>o</sup> de la villa de Caralla

antes asu Mag. q. D.ºi Suardo a d.º, Sebastian  
Gonzales de Mioba a quien se le da Subex para  
su aceptación y en caso de no aceptar se le duplica au  
Senoria d.ºo S.º, Chuenente se le da y me por todo  
por deducido y se ponga testimonio de esta cueda

Memoriale de  
de las rentas sobre que  
en nombre de deposit  
dónde entran los  
caudales de d.ºo  
de las =

Y por el auto probado por D.ºo S.º, d.ºo S.º, The  
niente probado impedimento dado por D.ºo S.º,  
fonio Barbera administrador de rentas proben  
ciales sobre que en nombre de depositario donde  
en los caudales de d.ºas rentas nombrando per  
sona o el nombrado de balié el que se halla actual  
en Cui a Cui =

de d.ºo S.º, d.ºo S.º,  
nombram.º en d.ºo  
de d.ºo S.º, d.ºo S.º,  
vacando en d.ºo  
anaya y d.ºo S.º,  
d.ºo S.º =

Se acordó de d.ºo S.º, d.ºo S.º, de cuando  
Bacas Texano ratificando en la fianza dada  
en la misma conformidad que antecedente  
mente lo es respectado =

En f.º de d.ºo S.º,  
en d.ºo S.º, d.ºo S.º,  
condes.º sobre en  
plazam.º de d.ºo  
si ni en d.ºo S.º,  
villa de Monton  
sobre la aprobac.  
de las nuevas ord.  
nary q.º se li.º en  
segua ben q.º el  
condes.º =

Y por el informe de d.ºo S.º, d.ºo S.º, abogado de la Cui, en d.ºo  
de d.ºo S.º, d.ºo S.º, despacho de d.ºo S.º, d.ºo S.º, sobre el en  
placamiento que ha a fianza de la villa de Mon  
toso con quienes comunera en esta Cui, sobre  
la aprobación de las nuevas ordenanzas que se hizo  
para q.º se de prenlacada y que verbe testimonio  
en relación de d.ºo S.º, d.ºo S.º, la letra de d.ºo S.º, d.ºo S.º,  
los para q.º se libran de no ree en sus defensas de d.ºo  
de lo qual enterada la Cui de d.ºo S.º, d.ºo S.º, nueva  
susbedumientos //





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Seda esta en  
emplada =

Acordo de veintio y seis señores de esta Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de veintio y seis de Mayo de mil setecientos y cinco, en virtud de la qual se mandó a esta Real Audiencia que se acordase y acordase lo que se pidiese en el Cabildo de esta Ciudad de Lima, para lo conveniente.

Lo qual se mandó a esta Real Audiencia que se acordase y acordase lo que se pidiese en el Cabildo de esta Ciudad de Lima, para lo conveniente.

Juan de Torres  
Alonso de  
Díaz de Castro  
y Larrea

Juan Jeronimo de  
Alvarez Luna  
Dn. de la Cruz

Joseph de Argandoña

Alvarado  
de la Cruz

En la Ciudad de Lima, a Doce Dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años. Sepandose en el Cabildo de esta Ciudad de Lima, segun lo mandado en el Real Cédula de su Magestad de veintio y seis de Mayo de mil setecientos y cinco, en virtud de la qual se mandó a esta Real Audiencia que se acordase y acordase lo que se pidiese en el Cabildo de esta Ciudad de Lima, para lo conveniente.

Don Diego de Torres y Basadre, Chanciller de Castilla, de la Real Audiencia de Lima.

del Sr. D. Juan de Losada Celii que en lo su embriete  
de la Cedula de Su Mage =

D. Donato Man, Leon = D. Alonso javitino de villa =

D. Pedro Juan de Alcobas = D. Felipe Manuel Torralbo =

D. Salvador de Rojas y Rodoy = D. Juan Camacho de Rojas =

D. Juan pl. Andujar = D. Pedro Juan Canales Jurados =

Sobre excusan que  
dan los 29 de  
Cullera y San  
de Almagro  
y no concurre  
aere cas =

Por el presente es, Se hizo y congruente a la Ciu  
Como por los Sr. D. Juan de Almagro y Cardenas D.  
Juan de Cuellar Baran Seado y puesto en la cumbra

ma de cabildo una cedula por la q. ha en su presente a la  
Ciu hallare ocupados en la formacion del padron

de la ciudad mora para hacer el repartimiento de la  
ley conia sobre provision de su cargo en brito y

los premios q. se experimentan goza por el Sr. D. Juan  
de Cuellar Baran en su presente a la Ciu, hallare con

gado en un canas por no poder salir de ella por hallare  
grubemente accidentada y q. a cuenta por lo que se

plias que en brito de ello se hizo de averlo por el Sr.  
naxado en interin no se restituye a su estado q. a

minimo se hizo presente por medio de, como por el Sr.  
D. Juan Gerónimo Seaudis abascas Capitulo

estando en ella para hallare presente  
al acuerdo q. se celebraron en el dia a quien

habio un accidente por lo q. se prohibio de ir a  
a la Ciu, y que al mismo tiempo se presento

otra excusa del  
Sr. D. Juan de  
na

Sobre averia de  
al Sr. D. Juan de  
accidente en  
poder a su  
ata cas =



Dei te maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

*Escusa del Sr. Juan de Almadarado q. no andara veinte años.*

Una Carta que tenia los mientzgo para q. la hiciere ala Ciu, todo lo qual se ha de pagar con el p. su, el Sr. D. Juan de Andrusax le dio noticia ala Ciu, como por el Sr. D. Juan de Reina se le da noticia como tenia precimon averntar se de esta Ciu, lo q. quisiese ni noticia para q. se contase se globiere por estuado =

*Auto prohibido q. se da el Sr. D. Diego de Torres y Toboio q. se presente en, Confha q. se presente =*

Y fue auto prohibido por su, el Sr. D. Diego de Torres y Toboio q. se presente en, Confha dho auto en diez del que conre por el Sr. Dize que abien dovito los autos y q. se de ellos se cuenta que los prohibidos por su merced el dia Seii. Diez del presente se hicieron saber por copia testimonial en los cabildos desta Ciu, Celbro el uno dho Dia Seii. y el otro el diez q. se de entendiendole la Ciu, de lo q. se mandaba q. se comprehendien q. fines para q. se hicieren notorios no acorde lo que correspondia por el lugar lo que no devia ni necesitaba por estar q. mandado por su merced en justicia se p. q. se por dha prohibenzia con atencion a referidos autos.

Mando Sumercad que referidas providencias de el dho  
señalado que se hicieron notorias a la Ciu, se lleven  
sin apura y deuida execucion y que a este fin el dho, con  
tinua y fenezca las notificaciones que por ellas estan man  
dadas haia de los capitulares de que se componen esta Ciu,  
como particulares asugetos administradores mayores de  
mo de depositarios de sus caudales y que todo lo que en  
plan Basso de lo que exubimientes y multas que les  
estanyn puesta que Sumercad estaba pronto a oírlos  
y cumplir en la parte que le toca y asiendo por ellas sin  
hacerle omisión: Y que respecto de que de el dho  
no que antecedia a esto se venia no abieran  
ndo de el cabildo que se celebre y de el dho D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> de  
Coca y blanca y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Toruena de pedores y no abier  
y puesto en el escuna legitima que les enjidiere y por  
lo mismo a ver y murido en la multa de ocho ducados  
Cada uno que se le ubia y puesto aplicada a di posi  
cion de D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> de D<sup>n</sup> Supremo Consejo de casti  
lla se le notificara que dentro de Segundo dia huy  
sieran y depositaran en poder de D<sup>n</sup> de Morales  
depositario nombrado para ello el dho por ante el  
presente en, o en su lugar deposito de ellos en estos au  
tos y pasado dho termino y no habiendo lo he  
cho se le premia se por prision y a dar y guardar



Seinte maravedis.

11

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

derecho para q<sup>ta</sup> su locungla y para q<sup>ta</sup> su mag<sup>do</sup> y S<sup>ra</sup> del  
Supremo Consejo de Castilla Consta de los acuerdos  
de la Ciu<sup>dad</sup> de Sevilla Con testimonio que forma  
de present<sup>es</sup>, de los q<sup>ta</sup> Resultare de los y de otros autos  
y con los Sumarios formara arreglada a los 2<sup>os</sup> de  
particularis que se presente Se uniera por el  
curso ordinario de el dia Catorce del que corre por  
mano de D<sup>ho</sup> Joseph An<sup>ton</sup> Zarca Secretario de la Cam<sup>ara</sup>  
de masanaguas 2<sup>o</sup> para q<sup>ta</sup> la Ciu<sup>dad</sup>, constara de  
hiciere notorio este auto en el cabildo que se oia  
celebrar el dia diez y que de los q<sup>ta</sup> acordara en subita  
Se uniera testimonio por el, en, autorizado a su con  
tinuacion con expresion de toda la persona que  
concurreran y se le baxen para Suprobidencia  
Enviaviera y de los acuerdos Celebrados a los q<sup>ta</sup>  
del que corre en q<sup>ta</sup> se hicieren saber de suprobidencias  
testimoniadas con las de dei 2<sup>o</sup> de este del mismo 2<sup>o</sup>  
en el qual citados dias siete se publico a los señores  
S<sup>ra</sup> Thoninae por la Ciudad de Sevilla al qual numero  
de caballeros Capitanes y Senta matexia de Sevilla  
quabe se dignare mandar Conbocar a los demas que

111. Jultaban para el siguiente día ocho o para el que el Rey  
viere mas conforme dando la prohibición que fuere  
en el concilio de los de las personas de que se congoia este  
auntamiento y que en su virtud para su, dho S<sup>o</sup> Themi  
ente demandando suspenderse la notificación de citada pro  
hibición a la Ciu, hasta que se celebre Cabildo pleno o ena  
landolo para el día Sabado diez de este dho mes a las ocho  
de la mañana para q<sup>o</sup> se quite la Concedula Baxo Brien  
ta multa, Cuyo acuerdo del día siete esta firmada de  
sus, dho S<sup>o</sup> Themiante y de los caballeros Capitulares que  
povistolo de esta Ciu, su eln acerto y que en su conse  
encia se celebre el día diez to may pleno y se puda  
en lo que se hizo saber lustro y prohibición del día  
siete singular abere hecho Cargo conyndividualidad  
de la del día si no pareciere parecido a la letra como  
sucedio en el acuerdo del día siete suolo un manera rela  
ción sucinta singular que se barante a instrui y  
caballeros Capitulares que conuxieron en el del día  
de dias diez ni alos del día siete de las personas por  
su nombres de los pelti receptores depositarios y admini  
tradores de los caudales dho publicos que se dize por  
sus, dho S<sup>o</sup> Themiante estrabiados suolo de la dho Juan  
Belmez depositario de caudales dho de las provinciales  
contra quien se despacho eferencia de la dho para  
y en perjuicio de la dho Themiante y de los dho dignarse  
de resolver el dho Supremo Consejo de Castilla demandando



12  
Citeate maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.**

La Ciu, al oídema referidos dones de deuido cobro sup  
au S. dho, Teniente le diere testimonio a la letra de ella  
y de la otra providencia sig. para que testificare y Refiriere  
al cobro pronto de ellos y que en el interin protestaba  
Ciu no se pareare el menor perjuicio a su ganancia justifiada  
no pareare Dypere dho S. Teniente quedando la Ciu sin no  
te como a relacion de maiormente quando no lo pued  
tomar de que sea de alguno de la dhas personas que en dha  
abeyadecido de strabio de Cavdaler ni aherla Ciu, librado  
manantidad contra ellos que la del Cabildo de el dia diez  
contrapear Belmar,

le debe a dho d. de  
fecto la acordado  
under del q. como

Nono le debe a deuido efecto el cabildo de el dho Dia,  
Dier reiterando adho S. Teniente la sup. de el testimonio  
que contiene y la protesta de que no se pare a la Ciu, el menor  
perjuicio siempre esta subordinada a quanto por el M.  
y Supremo Consejo de Castilla se le mandare a virtud  
antexiora Representacion hecha por sus dhas Tenientes  
Como en la nueva que pareare tiene resuelta en lo res. y n.  
mediaco; y que en el caso que sea S. se conre lo que anza,  
deido de strabio de Cavdaler proceda como a llare por  
derecho siempre procurando no padecer la Ciu el menor

Eni pcar, al con  
tador en memoria  
de Portero Eng. le  
responde su salario  
el medio año =

Dispendio =

Por el memorial dado por alonzo y Manuobido  
pez, desta Ciu, y porteros de sus, con certificacion  
puesta por el Sr. Bar. Juan, Conde de S. Juan de los Rios  
por la q. Consta estar debiendo veinte y cinco años con  
plido a Abidad proximo de mill setez, Cienuenta  
y cinco Consta dha certificacion en Buco a nuebe del

Seli bien en el ma  
guelorze gen subita  
ion como de Propion  
2o. dho. dho. dho. dho.  
non =

Se acordó por la Ciu, se despache libranza contra  
Pedro Joseph Castilla maixor domo actual de proprio q.  
en virtud de dha libranza quito de los espurados. Al q.  
dha non se le abonen y pague en la quenta de Sumario de  
mia =

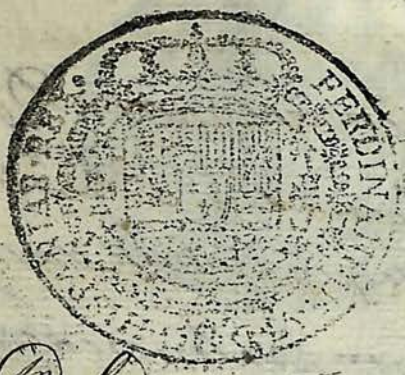
Y por sus, dho. Sr. Clemente de Coruxo, mando en esta  
villa y logia maxon por Ciu, como acostunbrado que  
damos fe =

José de Torres      Don Gonzalo Manuel      Don Antonio Juan  
de Leon      de Leon      de Leon  
Don Juan      Don Juan  
Don Juan      Don Juan  
Joseph de la Vega      Don Juan

En la Ciu, de Buco, a quinze dias del mes de Enero de Mill setez  
Cienuenta y seis años a Biendo concurrido en la casa Capital  
para celebrar Cabildo Para tratar y conferir las cosas  
que conde y operacion de a bien y Procomun desta Ciu, y  
Subeindario arabet los S.<sup>os</sup>



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn Diego de Torres Toboso Residor de la ciudad de esta Ciu y Thermo de Cuzco, en virtud de N. despacho de Su Magestade

Guarde

- Dn Gonzalo Man, Leon = Dn Pedro Juan de Albornoz =
- Dn Felipe Man Torralbo = Dn Juan de Coca Canas =
- Dn Salvador de Rojas = Dn Juan Camacho de Rojas =
- Dn Juan Gil de Albornoz = Dn Juan de Reina = Dn Pedro Canales =
- Dn Alonso Ferrero de Albornoz =

Sobre no poder asir  
 ni este en los  
 de aquel de oblanca  
 de Juan de Cuellar  
 de Juan de Almagro  
 de Juan de Sorcuera  
 de los Var, y otros

Este Cabildo se acuerda en virtud de la  
 suona dada por el Sr. Dn Mig. de Coca y oblanca contra  
 comprehensa de los Sr. Dn Juan de Cuellar Pacan  
 Sr. de Almagro la primera de hallarse accidentalmente  
 la segunda de hallarse en la pazanca del padron  
 del Bocondario y por lo correspondiente al Sr. Dn Juan  
 de la una hallarse separadamente grabemente acciden

Sobre los señores  
 de unidos en con  
 el servicio Real  
 de Dn de Albornoz

Por su tenencia Dho Sr. Thermo de Cuzco  
 a presentarse a been remitido en el dia que de los  
 vereda despachada por la Superintendencia de la  
 Ciu de Cuzco, sobre diferencias de los señores  
 dependiente del Servicio ordinario quatro mil  
 doziientos setenta y quatro y el ultimo tercio de Agu  
 audiente de mil ochocientos ochenta y tres

entre el Sr. Juan  
 de Cuellar =

ciudad de Logos del año pasado de mill setecientos y cinco

trayendo en una carta

Sede pacha libranza  
contra el Sr. Juan  
canal. fel de los  
ros alrino 28  
nagre — 2301-29  
Mesta — 1400 —  
labon — 0600 —  
5000 — 4301-29  
Elo entreguen  
al Sr. Juan de  
G. de la  
alor. H. de

Se acordó de Sede pacha libranza contra el Sr. Juan  
canal. fel de los ros alrino 28  
nagre — 2301-29  
Mesta — 1400 —  
labon — 0600 —  
5000 — 4301-29  
Elo entreguen  
al Sr. Juan de  
G. de la  
alor. H. de

Se notifique  
al Sr. Domingo  
Rodriguez  
al Sr. Juan  
2880  
no a  
de  
de pago

Se notifique al Sr. Domingo Rodriguez  
al Sr. Juan  
2880  
no a  
de  
de pago



Escure maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

presente esta Ciu, facienda pago de averias...

Carta de la Villa con el... de la Villa de... Montoro =

Y por la Carta que ha de presente esta Ciu, uno de los... de la villa del Rio para que se conste a esta... que se halla firmada a el parecer firmada de esta... Justicia Reputando y es, Justa y mere del que corre... en la que sobrita Union en esta Ciu, para que se... a las nuevas ordenanzas que se refieren se aprueben... la villa de Montoro por los expedientes que son a la... comunidad de gustos que tiene oponiendo concurrir con... los documentos que tiene en dicha villa del Rio en... ucrada la Ciu, de todo =

Carta de la Unig... de la villa de... Montoro =

Acordo de esta villa y union de la villa... de Rio y que por el Sr. D. Pedro de Cor, Diputado de Cortes... con Ditzamen del abogado de la Ciu, como esta unido... uciba a D. Juan Cabello Figueroa a fin de que... en la villa y corte de Madrid para que se lea la villa... la instancia de esta villa de Montoro y en que no tiene... se ponga a ella remitiendole los documentos que... que esta Ciu, responde a la Carta que ha mencionada... da de esta villa dando le a entender q para que la carta

Union se origina de lo dex del dho D. Juan Caballo Lru  
 teniendo de la unio y que Basso de una cuerda corran  
 la defensa de uno y otro pueblo sin perjuicio de otra que  
 resulte con lo demas comuneros y que para questa Ciu  
 no se embaraze con otros negocios que le imponen tho  
 Caballero diputado de Cortes y abogado de la Ciu en  
 deans que Buelva el dho dha villa del Rio de orden  
 de du condes y tracten y confexan lo que otal y Binefi  
 cioso sea para la defensas desta Comunidad y para  
 candelas con lamaior actividad que se pueda dando  
 sequenta ala Ciu, lo que fuese ocurriendo para el  
 solber lo conveniente y que esta carta que se habito  
 se ponga a continuacion de los documentos que se  
 serbado esta Ciu, all tiempo que se cumpliere por dha  
 villa de Montoro: y con cumpliendo la Ciu, se o mas

Se escriba a los  
 demas Pueblos co  
 muneros y si que  
 ren unirse con  
 esta Ciu y la Villa  
 del Rio lo mani  
 fies con p. d. ya  
 a esta  
 Ciu, entendi da  
 a sus p. respuestas  
 como el dho  
 con benenencia

Bineficio y que la maior union acordada tambien  
 se escriba a los demas pueblos comuneros que son de  
 de la ejecutoria de comunidad de pastos para el  
 que ren unirse con esta Ciu, y dha villa del Rio lo  
 manifesten para esta Ciu, entendi da de sus respues  
 tas como el dho aulogro que dha villa mas agra  
 porio Cuias Cartas sean expresivas de la union que  
 la Ciu, tiene acordada con la espuesada villa del Rio  
 y que de las respuestas de quenta ala Ciu, sin perdida  
 de tiempo.



**SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.**

Sobre el tanto de  
vriendo en cor.  
3008 al dho dha  
Contribucion, el mes  
de Mayo por dho  
del al. pad. de 55

Justicia de la dha, por el Sr. D. Joseph Fernandez de  
su oia cuia cargo corre la admision de los derechos de la  
meta de llano pasado de mill. setecientos cincuenta y cinco  
sufta en cor. a diez del quinquage la q. p. de setecientos

Se apad. reparto  
de dha contribucion  
repartado setenta  
y oiga =

Acordo que los Sr. D. Felipe Corralbo de Fern, D.  
Coca de los, y D. Pedro Juan Canales Diputados del  
mes de octubre por lo tocante al oficio de ejecución

procedan brevemente al repartimiento en la forma  
que sea oportuno. Habiendo el reparto con arreglo  
aloganados todos aquellos pertenencia que se p. de los  
que cada uno no p. de la rigorosa singularidad  
del tiempo que se abraiga antes de la Ciu. para que lo uba  
y estando arreglado lo que se contiene en algun  
agrabio lo repone =

En su 1<sup>a</sup> Semando en la dha Cabildo y lo firmaron  
de los presentes el dho Sr. D. Gonzalo Manuel  
y D. Baltazar de Leon y de Leon y de Leon  
Alphonso de...  
Joseph...  
do...  
de Cuzco

En la Ciu, de Buos a Diez y nueve Diez del mes de Enero  
de mill Setez, Cincuenta y Seis años se juntaron a cabil  
do en la Casa Capitulada para Celebrar Cabildo a saber  
lo S<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Diego de Torres y Tobaris theniente de Correo, por su Mag<sup>d</sup> =  
D<sup>o</sup> Juan Gerónimo Martínez de Magra = D<sup>o</sup> Gonzalo Man<sup>o</sup> de Leon  
D<sup>o</sup> Alonso javierro de villa = D<sup>o</sup> Pedro de Alisba =  
D<sup>o</sup> Felipe Man<sup>o</sup> Torralba = D<sup>o</sup> fernando de Coca Cantaxero =  
D<sup>o</sup> Juan Camacho de Rojas Residor = D<sup>o</sup> Juan José Andufar  
D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> de Palma = D<sup>o</sup> Pedro Juan Canales Jurados =

Sobre no poder asistir  
porre cau. los señores  
D<sup>o</sup> Juan de Cuellar  
D<sup>o</sup> Juan de Almagro  
D<sup>o</sup> Salu<sup>o</sup> de Godoy

Se hicieron presentes en este Cabildo dos Cedula  
devenidas dadas firmadas por los S<sup>os</sup> D<sup>o</sup> Juan de Cuellar y  
can<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> de Palma y D<sup>o</sup> Almagro y D<sup>o</sup> Salbador y  
Rojas y Godoy deos, en que dan causal para no asistir  
este cabildo por que se les de por exonerados dello =

En este Cabildo se hizo presente Certe auto pro  
beido por su<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> theniente sigha de Diez y once  
del que sigue que se thenox dice así =

Auto de S<sup>o</sup> the  
Correg. sobre no  
aver de aporcar  
las quintas de no  
pido las quintas de  
el año de 1754.

En la Ciu, de Buos a Diez y Seis dias del mes de  
Enero de mill Setez, Cincuenta y Seis años el S<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Diego de Torres Tobaris Residor perpetuo desta Ciu, y the  
niente de Correo, en ella por ausencia del S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de  
parada dehi Correo, actual por su Mag<sup>d</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> ha oxi  
bado y tiene noticia que a causa de la retardacion en los  
cabildos no a berie celebrados los ordinarios, en cada  
semana en el tiempo que es exercio la real jurisdiccion  
desta Ciu, ynterinamente D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> sabien de chueca



Dei ste maravedis.

16

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINQV  
QVENTA Y SEIS.

Y Mon con puez de residencia se hallan retardadas sin  
ber por el procurador Sindio el aruntamiento ni goberna  
do este la quenta del abasto de vino Binage a que  
labon della tomada en el tiempo de referido puez como  
tiempo de los caudales de propios todas correspondi  
entes al año pasado de mill Settes, Cinuenta y qua  
tro; y que sin embargo de que en el tiempo que duró  
esta eferviendo la real jurisdicción se canceló de los  
libros ordinarios de Lunes y Jueves de cada semana por  
las muchas ocurrencias que ahávido en ellos no se dio  
dato en asunto de estas quentas y su aprobación cosa  
alguna mas que precisas al gobierno económico que  
corresponde a la Cui, como en adelante son que setenta  
y dos los fechos administrados y depositarios en estos  
abastos la que se le adevido tomar y dexar de ellos  
tiempo de un año cumplido desde el diez del mes de  
de mill Settes, Cinuenta y cinco ni hecho el nombram  
to correspondiente por aq. Sean en referidas fealdades  
administración y deposito de los caudales de estos abas  
tos que se devia haber practicado por el año

Llamado para que Corriesen desde primeros de Enero  
del presente contho nombramientos y no que lo fueren  
sabiendo si el que devio aber precedido averle hecho  
esta Ciu, segun Costumbre que aviendole concedido  
por Su Mage, que Dios Guarde facultad de Arbitrio  
esta dha Ciu, en las especies de Bino Bimague aceite  
cargas y repidos para subenir al sito del bestuario  
demilicias y que larguenter de ellos se aviendo tomado  
cuanto se les depositaron hasta fin de Diz, de dho año  
pasado de mill setez, Cincuenta y cinco para cono  
cer el estado de ellos y la cantidad que avian rendido  
hasta el dho dia remesarla ala Ciu y Cor, ayoder  
de D<sup>no</sup> Juan Borques de Abila Sargento mayor  
del Regimiento levantado a nombre desta Ciu, lo  
queno sea acordado por ella sin embargo de las  
petidas y instancias de dho Sargento mayor no tizian  
de las estrechas hordenes con que se hallaba para  
cobrar el dinero de dho Bestuario y quedeno y no  
a la Ciu, el que le correspondia tenerse por en  
desengeno de su obligacion con el engraxta y  
funda hordenes y que por defecto de no haberse cum  
plido por la Ciu, referido a Sargento mayor y  
por experimentado su merced en via de atencion y  
en la que muchas comisiones dadas por la Ciudad

Sobre no aver e to  
mado cuenta de lo  
falta del Arzobispo  
y el bestuario de  
Milicia y por  
elección en que  
se avia la cobran  
za





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.**

mandado. Se hallan mandados y practicas como es en otras ciudades para que D. Juan Cana letrado pague el adbitio que corresponde para dho Bernardo de milicias del Bino Binage que in via dice. Y Bende en esta Ciu, sobre cuios asuntos pare no haberse practicado con los caballeros Diputados quienes corresponden. Dicho alguna nomena haberse cargado por la Ciu, mandado siendo de tanta importancia subacuacion para que entodo se un pla el Real Servicio seaguenben tanque neta que mandadas. Se tomen tanque no oentan se hagan lo nombramientos de los felos administradores y depositarios de renta de dho Ciu, y Cor, que ibiesen en dho dho adbitio reconocer su estado y estado conpleta su cantidad. Citar en ello que mandado se debite el que se vio que con la retardacion se a orado y caoria. Mando que este auto se haga no torio a la Ciu, en el cabildo que a de celebrax el lunes diez y nueve del Corriente para que en el 20 de demas suembos que cada semana se acuerden

Lebaqueen los particulares que contiene hasta  
 lo que es de su conlaminacion y prontitud que se requiere  
 y de lo contrario probecra Sumexud infurzia lo q  
 conyponda para dialogo y quells, <sup>te no</sup> es, autestigos  
 y testimonio, a conterminacion de este auto de los  
 acuerdos que a este fin se ha Ciu, se diessen conespis  
 non de las personas que concurren a adhorcabil  
 de y la que no lo hacen se rescuden quedieren  
 en ello en fuerza y obediencia de otras probi  
 denias dadas por Sumexud y que en consulta  
 das au May, <sup>de</sup> de Sumeximo Consejo de las  
 dilla de este fin y por parte su auto a los probes  
 y como Sumexud de que de y de D. Diego de los

de Nicolas Cerezo II, en cui a vna  
 de los dichos señores fern, <sup>no</sup>  
 acuerdo que los Diputados de propios y abastos con  
 respondientes hasta el año de mil settes, Cincuen  
 ta y quatro siguientes en el tiempo solziten  
 tomar lo que en los de ellos por ser notable tardandacion  
 hasta aqui; ganamiento que los fides administradores y  
 depositarios de los abastos de rentas devindas hasta fin  
 del proximo de Cincuenta y cinco lo que solzitan an  
 con toda Brevedad y eficacia lo que caballeros de yudado  
 del; y en quanto al producido de Adobitio para el  
 de milticianos que uno de los yudentes es  
 por que a D. Juan, Cantaxero y morente a fern, M. de

Se tomen las que en  
 las dillas de 54. y los que  
 en las de 55. =

Se notifica a los señores  
 de las dillas de 54. y 55.  
 que antes de dar  
 su voto =



Veinte y seis.

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

do y de Juan, Alberto trebino que para el primer cabildo pongan en su tribuna de Relaciones juradas delog sancionado hasta fin del proximo año para en subita

Se acordó que se abra  
de lo que se trata en esta  
parte en lo nego  
rio =

de lo que se trata en esta parte en lo nego  
rio =

de lo que se trata en esta parte en lo nego  
rio =

Hombros de fe  
adm. de los de  
vino Binagre  
y abona de fran  
Cant. de esta  
de los de  
y se le asigna

de lo que se trata en esta parte en lo nego  
rio =

Hombros de fe  
de Melano  
de el mismo  
lario =

de lo que se trata en esta parte en lo nego  
rio =

orden de don  
de este  
por los Verd.  
de cada  
de los de  
y se le  
y se le  
y se le  
y se le

de lo que se trata en esta parte en lo nego  
rio =

Laague por labenta por maior y al bibe delo cerdo  
que se oscurtane por sus vie<sup>os</sup>, obrateros no conuertidos  
en la admittion de renta Provincial solo sobran  
de Cadavro por alcabalas ycientos Sei D<sup>o</sup> por los  
de millones para el muelo de este Becindario aglijido con  
los danos de los terremotos sea serbido su Mag<sup>d</sup> con uede  
la grazia de que entodo el p<sup>te</sup> año solo sobren Sei D<sup>o</sup> por  
razon de alcobolas ycientos de la venta de cada cerdo  
delo que se sinta de ferer por vie<sup>os</sup>, obrateros ycientos  
por los derechos de millones que de van pagar por cada  
cabeza los connumidos sea de Surrianza o conp<sup>ra</sup>

Seora de la orden  
en el expediente  
que dio motivo  
para la represent.  
adn Mag<sup>d</sup>

do en cura vista  
Sealordo que esta causa se ponga como da a ley de  
entre y documentos que fueron motivo de hacer la rep<sup>re</sup>sen  
tacion y sup<sup>ca</sup> al Rey nro S<sup>o</sup>

Real Cedula de Sei D<sup>o</sup>  
enada en Cabera  
por el Canaleso J<sup>o</sup> Juan  
oficio de Corredor

Jose de Altitulo de Su Mag<sup>d</sup>, J<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Supremo  
Consejo de Corredor de mercaderias desta Ciu, delo rei que  
auiella a favor de Ant<sup>o</sup> Canaleso Interinque D<sup>o</sup> Andrea  
de leando viuda de Pedro de Hespa a quien corresponde  
su fha en Buen retiro a Diez gocho el Diez, del año pasado  
de mill seisc<sup>os</sup> Cincuenta y Cinco firmada de Su Mag<sup>d</sup> J<sup>o</sup>  
fundado de S<sup>o</sup> Agustín de Montiano y Luando suces<sup>or</sup>  
terio en la sup<sup>ca</sup> no corresponde de derecho de la  
media anata por uno de los Corredor antes de su r<sup>ep</sup>o  
sicion en cura vista



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Se guarde Cumpla y se cumpla según forma en esta cédula se expresa

Se acordó Se cumplió Se guarde y se cumpla según como por Su Mag<sup>d</sup>, Se mandó temiendo para tal Corredor al dho Ant<sup>o</sup> Canales en la conformidad prebenida en su real cédula que viene a ele guardar las excepciones prebenidas en el copy ando a conterminacion de recabildo dho<sup>s</sup>, M<sup>o</sup> de los biendoto original al dho para su resguardo con pliendo antes con el juramento acostumbrado de defender la inmaculada virginitad y pura Concepcion de Maria Santissima en el primer Estante de su nacimiento y efectuado Se admite para tal Corredor Sabiendo lo que recido en este Ayuntamiento de Chobosi quando en go session de tal Corredor

En por Su Mag<sup>d</sup>, Se mandó en este Cabildo y lo firmaron por Ciu, como

Se acordó en este Ayuntamiento de Chobosi, de los presentes en, de los señores  
~~Don Juan de Torres~~  
 Dho voto  
 Don Jeronimo Maria de Conza  
 Don Fraxaydunay  
 Don Juan Gil  
 Don Anduvar  
 Don Joseph de la Regaña  
 fern, e Acotul no  
 & Carrall

Real Cedula de V. M. El Rey = Consejo Justicia, Ródores, Caballeros  
ganada en Cabera de } escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ciudad de  
Ante Canaleso p. V. M. }  
oficio de Comedor } Bufalante, y la Taverna que el Señor Rey. D. Felipe  
Quinto, que Santa Floxia haya por Despacho  
dado a Marzo de mill e setecientos Veintey tres, hize  
merced, a Jeronimo Blanco, de darle título de uno de  
los seis oficios de Comedores a mercadurias perpetuas,  
que el Señor Rey D. Felipe Tercero que también  
esta en Floxia, havia mandado crear en esa Ciudad  
siendo Villa, el qual dho. oficio se haido continuando  
en diferentes personas, en virtud de N. S. M. título  
despachado en sus Caveras. Ultimamente el Rey  
mi Padre, y Señor que este en Floxia, por despacho  
de veinte e Diez e Nueve de mill e setecientos treynta  
e nueve, tubo por bien de darle título del mis-  
mo oficio, a Pedro de Masfona. En lugar de Juan  
Gonzalez Collantes segun mas largo en los dchos.  
Despachos aque me refiero se contiene. Lo qual  
por parte de don Antonio Canaleso, me ha sido he-  
cha Relación que havendo fallerido el dicho  
Pedro de Masfona, en las quantas y particiones  
que de sus bienes se hizieron entre sus herederos

Amo



Veinte maravedis

20

SELLO Q. V A R I O , V E I N T E  
M A R A V E D I S , A N O D E  
M I L S E T E C I E N T O S Y C I N C O  
Q. V E N I A Y S E I S . 2

Y aprobaron por la Justicia ordinaria de la dicha  
Ciudad. en Veinte y seis de Agosto, pasado deste año,  
ante Salvador Romero y Alca. no del numero de ella,  
Real Judio el dho. oficio para en cuenta de su Dote  
de las y manda del quinto, en premio de nueve meses  
y quinientos m. v. Con Cargo del principal de un  
denario de diez meses y quinientos reales, afuera del Com-  
pento de Religiosos Carmelitas Descalzos de esta Ciudad.  
A D. Andrea el Cuido su Bruda, la qual quando se d-  
en. y serna de las Clausulas de la perpetuidad del  
dho. oficio que dispone que perteneciendo a el lugar  
que no le pueda administrar ni ejercer, tenga fa-  
cultad de nombrar a persona que lo haga interin-  
tamente, por escryptura que otorgo en la dicha  
Ciudad, a Veinte y seis de octubre deste año, ante el  
dho. Salvador Romero y Alca, le nombro para el  
dho. oficio de Real Judio, como consta por la  
dha. adjudicacion y escryptura de nombramiento  
que con otros papeles, fue al mi Consejo de la Cama-  
ra handedo presentados, Suplicandome que en su

Conformidad. Sea servido a dha. Señala mía para  
ellos. Dijo lo teniendo por bien, y por la presente  
mi voluntad, es que el ynterin que la dha.  
D. Andrea del Canto toma estado, el referido  
Antonio Canales suya, ve y oferra el mencionado  
oficio de Comedor de Mercaderías de esa Ciudad Cula  
forma, segun y de la manera que lo ha sido y de  
vino haer el dho. Pedro de Sisona, en virtud del  
titulo su título, el qual estando se entienda con  
el, por el tiempo que le durare y avos que luego  
que con esta mi Señala fuerdes requerido junto  
en vuestro Ayuntamiento. Verivan del supradicho el  
Juram<sup>to</sup> y solemnidad acostumbrada, el qual asi  
hecho y no en otra manera, vedes la posesion  
de dho. oficio, y le vereis con el entodo lo conzer  
niente, y por el tiempo que le durare se guar  
des y hagan guardar toda las honrras, gra  
tias mercedes, franquicias preheminentes,  
exempziones prerrogativas en muniidad de  
y todas las otras cosas que por Leyon de esta  
de oficio deve aver y gozar, y vedes en ser guarda  
das y le rendais y hagan rendir con todo los  
dho. y salarios del anexo y pertenientes  
literay cumplidam. Sin faltarlo cosa alguna





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

guna. y entomando estado sacado de Andrea del  
Covido norren mas con vos el dho. oficio sino con la  
persona que tubiere titulo oedula ma p. a ello,  
y declaro que desta mer. no se debe el dho. de la  
media anata por ser este oficio antiguo creado  
y perpetuado antes de su Emposicion, fecha  
en Buen Tenor adree y ocho de Diciembre de  
mies seiscientos cinquenta y cinco = Yo el Rey =  
Por mandado del Rey nro. Senor = D. Augustin  
de Montiano y Luyano = Esta rubricado

Concuerda ala letra con el titado del titulo que  
original de solbi al titado Ant. Canales, Conted-  
timonio el acuerdo de obedezim. quien firmara  
aquí en Tenor del referido titulo a que me Remite  
Y para que conde en Cumplim. de dho. acuerdo  
Yo el Rey, que digno y fino en Bubo. adree y nueve  
de Enero de mies seiscientos cinquenta y seis  
Cristobal de S. Juan

Antonio Canales

fern. de Avolas  
de Cuzco

En la Ciu, de Buas, a vintedias del mes de Enero  
Mila Satez, Emunta q seiano sepundaron, acabido  
adaber los 8<sup>os</sup>

D<sup>o</sup> Diego de Torres doborio Refidor y Teniente Delator,  
La auencia del S<sup>o</sup> Juan de Lorada Celi quien  
los por su Mag<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Alonso javitino de Ulla = D<sup>o</sup> Juan de Uca Contareno  
D<sup>o</sup> Juan de Almagro y Corderas Res, y D<sup>o</sup> Juan del Andia y su

Combranso de Reyes  
Domingo de Castro  
y Bar Criado

Este ayuntamiento se nombra por  
deprenta cano a Domingo de Castro C<sup>o</sup> del quarto  
y Bar Criado Cano la otra vez de esta Cruz qui  
enes se le haga saber para q seya en su nombra  
mientos y que asistan a los paros que al desta Ciu  
todias acostunbrados con los Caballeros y Diputados  
de los deventas al dador de dhas Bulas como se  
acostunbra y se le da poder facultad y comision  
Bastante ad hoc receptores para el peribito y uso  
bro de la misma de dha Santa Bula para q  
puedan hacer el pago del Imposto del que  
se le entregaren y bendan en el caso en la sena  
ral de la Santa Cruzada de la Ciu, de Coz, a los  
plazos que se acostunbran teniendo el cuidado  
y puntualidad que entodo se requiere y no  
aceptando su nombra mientos sus ca, sus,  
dho S<sup>o</sup> Teniente mande apremiar los por



Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Ennon Etodo Rigor dederecho sus años  
mando =

En por sus, Semando cesar eneste cabildo que se ha  
por Ciu, Como aditambian de q' lo p'ueniente en

damos fee =  
g' Diego de Torres  
y Hobolo

En J. de Coca  
cantaxero

En J. de Coca  
cantaxero

En la Ciu, & Bus, a veinte y dos dias del mes de Enero  
de mill setez, Cincuenta y seis años de su naxion a cabil  
do en la caxa Capitulari para el Rey Leonor  
suor de arcanos y perteniente al pro y bien  
munda de la Ciu de Subindario arabu

En Diego de Torres abosio de nente & Correo, por auenzia  
de la, de su and' porada Celi que en tou en el lago  
su Mag =

D. Juan Geronimo Marante & Acagua = D. Juan de Coca Cantaxero  
D. Juan Camacho & Rojas Rep'dores = D. Pedro Juan Canale porada  
Hicieron e luvieron de adulas y pacificacion

Suprimidas dadas por los S.<sup>os</sup> de Alonso fernandez  
de Olloa de Juan de Cuellar Baran de Juan de Almagro  
y de la ultima por de Felipe fernandez en las que ha  
presente los morbos que causan en cada uno y no nos  
sintan de recabido por las que suplican que se tengan por

Lo que Pedro los  
Conventos de la  
del Chaparral  
de la Laguna de

Suprimidas dadas por los prelates  
de los conventos de S.<sup>os</sup> Juan, A.<sup>os</sup> B.<sup>os</sup> del convento  
de S.<sup>os</sup> Juan de Dios de esta Ciudad por los que suplican se les  
señale tal una quinta Ciudad tubiere por conveniente  
para el gasto de sus conventos en su visita =

No alugar de  
merced de  
de la Parada  
de la Parada y  
de la Parada

Se acordó que respecto de concurrir en este  
dia el corte y limpia de la dehesa del Chaparral  
con arreglo a las R.<sup>as</sup> ordenanzas de Su Magestad  
para la prevención de estas partes = Se suplica  
a S.<sup>os</sup> de S.<sup>os</sup> Clemente se les ha de llamar a algunos  
de la dehesa a quien se ha de dar el conel  
mayor cuidado para que los dichos conventos no se  
puedan con qualquiera pretexto de una alguna

Señalar que se ha de  
de las partes  
de la Parada de  
de la Parada

Ani mismo se dio Certificación del medico titulado desta  
Ciudad de D.<sup>o</sup> Gonzalo Man, de Leon en que consta estar  
enfermo =

Memorial de  
de las partes  
de la Parada de  
de la Parada

Se dio memorial dado por de Juan de los Rios para adm  
nistrador que dice se dio el correo en que pide se le libere  
señala que el R.<sup>o</sup> de veinte y ocho mrs. y importe de quarenta  
y quatro Caracas que se han de dar desta Ciudad en  
cuatro quatas de diez y dos al diputado de Cortes  
en su visita =

Se dio un  
de la Parada de

Se acordó se libre los dhas. de veinte y tres R.<sup>os</sup> de veinte  
y ocho mrs. en los repartos de propios que con esta licencia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

El Propio y su hijo

Recibo de dicho D. Juan de Rojas Subdonada hacendad en Pedro Joseph Castilla Mayor domo actual de esta

Carta de Pago a cargo de sus hijos de el Sr. de Aquardien de su fin de D. r. pro. pasado

Yo el Sr. D. Domingo Rodriguez acuso cargo Caxte el abasto de Aquardien de da por de D. Diego de Carrero Amior teniente general de ventay probinciales de este Reino Su fha en Cox, a trece del mes de Julio de que se halla tomada razon por la conta diaria de la Superintendencia de Contadria de dos mil ochocientos ochenta y cinco por quenta de lo que deven satisfecho correspondiente del año pasado de mil seiscientos y cinquenta y cinco en Curia Vista

Segundo dia Carta de pago con las demas de dicho efecto =

Se acordó de la Real Caxta de Laga de les presado D. Domingo para su descargo =

Despacho de Cortes de sea Reglen los venios de la dal menor segun lo pto que tiene de ser, de esta

Yo el Sr. D. Domingo de la Mora es, de su Mag, del ayuntamiento de Salinas de la Cua, su Reino y agregados en el que se interta Caxte y dimento y auto probando por el Sr. D. Juan de Alpuente abogado de los R. Com. de Sal de mayor del crimen de la Cua, & Cox, & quien de quenta de este y la supdizion de Correo yntendente & Superintendente general de ventay R. de supd. en que sus priesa abesidad & dimento por defension de la Real hacienda por pertenencia a una diciendo

que el consumo de sales del año. Lo mismo para los  
Epocas que se fabricaron en el por la guerra. Y en pos  
de las que se fabricaron en este Reino de las fabricas del  
de San Lope. Cuyo portar abian de aumentar  
se con respecto de six libras ala R<sup>a</sup> hacienda veinteydos  
R<sup>a</sup> cada fanega y para que asi se pudiese por las jus-  
ticias de las ciudades villas y lugares donde se abaste-  
ciere dando precio a las sales con consideracion del  
mayor porte <sup>sup.</sup> se mandasse librar despacho para  
que se hiciera saber a las justicias para que pongan pre-  
cio a las sales con el aumento correspondiente al  
costo que tubiere la conduccion y para auto de los S<sup>os</sup>  
Alcaldes mayores se mandasse librar dho despacho para  
requerir a dhas justicias para el recargo de la ympos-  
tancia con arreglo a los precios a que se deve vender  
por menor a cinco Reales excero en lo posible en cada  
despacho de his presentate. Y requerido con el auto dho  
S<sup>o</sup> Clemente quien parece que se bido mandar que  
sin perjuicio de la Real Jurisdiccion se guardase y cum-  
pliere lo que se hiciera saber a esta C<sup>ua</sup> para el  
regle a los precios correspondientes en cada villa y  
de memorial. Y en virtud de lo que D<sup>o</sup> Domingo Rodri-  
quez en el que hace demostracion de una guia de nueve  
R<sup>os</sup> media de sal que lea transportado para este abasto de  
la C<sup>ua</sup> de San adonde se le despacho libranza por dos  
cientas R<sup>os</sup> abhucando se le aumente siete R<sup>os</sup> medio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en fanega por raso de la mayor distancia Coto de men  
suavagua de fando Reducida Cada fanega a veinte y  
nuebe R<sup>o</sup> y medio y el do de a celemin a veinte y cinco

Se venden la sal q<sup>e</sup> quatro  
se conduse de sepand  
a f<sup>o</sup> 28 y 22  
temin a 22 q<sup>e</sup> en  
Maravedi =

Acordo que en las circunstancias de que traen do  
se venden de raso y venta de palomas de distancia de  
cinco leguas se lea en el medio R<sup>o</sup> en legua  
y fanega y otro medio por que a medida de donde resultaba  
el precio de cada fanega a veinte y quatro R<sup>o</sup> y medio  
de la proporción inclusa el bendase de cada celemin a ve  
inte y quatro R<sup>o</sup> y medio y que en la presente cantidad  
proberendore de p<sup>o</sup> en esta d<sup>o</sup> en un<sup>o</sup> y camenre se cumen  
ta la distancia de cinco leguas a que le corresponden  
en fanega dos R<sup>o</sup> y medio y que quede en veinte y siete R<sup>o</sup>  
Cada una y el celemin con y qual adiztamento a veinte  
y dos quartos y un maravedi, Sobenda a este precio de  
sal que se conduse de esta d<sup>o</sup> en q<sup>e</sup> se lea de  
laber del referido D<sup>o</sup> Domingo no se exceda de estos  
precios. Basso de Petrarca lo que se ha de dar a cura su  
plica se hace a la S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> Theresia, dando que n<sup>o</sup>  
ala d<sup>o</sup> Simudam de S<sup>to</sup> S<sup>to</sup> S<sup>to</sup> para que de la  
probidencia que responde a que el d<sup>o</sup> pacho de q<sup>e</sup> se  
a condumacion de este Cavildo y a que se lea de

en el dia de este  
acuerdo de S<sup>to</sup> S<sup>to</sup>  
hex a D<sup>o</sup> Domingo  
Rodriguez

AS devuelva original para Su Realguarda y respecto de  
 abex corto numero de capitulares. Por lo que en quan  
 to a lo concerniente se haya a saber de lo que concurran en el  
 ordinario que se di a celebrar el Lunes Veinte y seis  
 de este mes, ganáminimo por la misma razon el auto  
 de Su S.<sup>a</sup> el 8.<sup>o</sup> de Veinte y uno de este mes  
 que se habido en el cabildo de que se trata en esta  
 acion de este cabildo =

En su S.<sup>a</sup> de mando se ha en el 21 de febrero de 1765  
 Como asistanبران de los señores señores, damos que  
 Jefe de los tres  
 Alcaide de  
 Don J. de Coca  
 Cantarero  
 Don J. de Araya y Luna  
 Don J. de Canales  
 de Venza  
 Don J. de la Cruz  
 Don J. de la Cruz  
 Don J. de la Cruz

El Sr. Don Juan Joseph de Alameda, Abogado de los Reales Con-  
 sejos Alcaide Mayor del Cármen desta ciudad de Cordoba, que es pre-  
 sente averse la Jurisdiccion de Correg. Intendente y Superinten-  
 dente General de Rentas Reales de este Reyno de España so-  
 ber al Visitador gral. Su Realmente, Vostro qualquier Caso,  
 Ministro de las Rentas del Realguarda de la Venta de Salina  
 desta ciudad y su Reino, como por parte de la Real hacienda  
 y su Abogado general de esta Real Audiencia ante my  
 su Pedro de Canso tenor y el Alcaide J. Mi pro veido en la Vista es el sig.  
 Pedro de Canso y Gongora Defensor de la Real hacienda, por lo





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.**

perteneciente a la Renta de Salinas de esta Ciudad y de su Reino, en  
 re. vs. paxeros. Digo que acausa del Consumo de Sal el año  
 proximo pasado y para que se fabricaron en el, por las Aguas  
 y temporales, se necesitaba abastecer parte de esta Ciudad, y de  
 fabricas de Sal en Loxa, y Oriza, cuyo Puerto abran de augmen-  
 tar Superior, con respecto a diez libras de Sal Real hacienda  
 veinte y dos reales en fanega, y para que en el respectivo  
 por las Justicias de las Ciudades, Villas y Lugares, donde se  
 se abastecan de Sal fabricas, dando primerio a las Salas que  
 se vendan con condixacion del Mayor porte, que hubieren  
 tenido estas = Supp. a Nro. Mande librar su Despacho  
 Cometido a que lo quiera Caxo, o Ministro de la Renta de  
 Resguardo de esta Renta, para que pase a las Ciudades, Villas,  
 y Lugares que de Sal fabricas se abastecan, y haga saber  
 a las Justicias pongan primerio a las Salas con aumento  
 correspondiente al Coto que tubiere la Conduccion  
 de ella, lo que cumplan con las Penas y Multas que sean  
 del Ministerio de Nro. Competente, acritan que lo quiera  
 Despacho que de lo contrario podria decretarse pido Just.  
 Caxo de su = Diego Muniz y Pongora = Lr. Dn. Diego  
 Diaz Carrizosa

aceto

Por su entada y en atencion a la expresion de...  
 y de primerio abastecer las Ciudades, Villas y Puertos de la  
 Comprehension de esta Provincia, de la Sal que necesitara  
 para sus Consumos, en lo que sea minimo y en sequenta  
 sea Real hacienda alor apropiado con forme a las obli-  
 gaciones de las Ciudades de Loxa, y Oriza, cuyo  
 Puerto y Puerto de Conduccion respectivo a cada Puerto  
 de donde aquel en que la Veridicacion de Sal Caxo

Sobre el previo nro de Veintey dos en V. Cada fanega que por  
tenerse y deben quedar Integra y libre de Real hacienda  
y conforme a lo que ymportare una Cosa Cant. se deben a  
Vegetar lo previo sea que Corresponda acada Telemín,  
y Respectivamente a las Medidas menores para su venta al  
comun con la debida Justificación, = Su med. Manda el Libre  
Despacho Comiendo al Virreydon General, luthemiente,  
viro qualquier Caso, o Ministro de la Ronda general de  
Resguardo sea Venta de Salinas desta Provincia, para que  
Vegetar, y hagadauer alas Justicias de las Ciudades Villas  
y Pueblos de la Comprension de ella, que subastorieren  
estas sales para su Consumo de las dhas Ciudades de Jaen,  
Lora, y Cuzco, de qualquiera dhas, que haviendo ley  
tan con su interbension, los Portes y gastos que tuviere  
sus Conducciones desde el Pueblo donde la Verorieren, has  
ta el de su Consumo, Conquien su Importancia, de Vein  
ty dos en por fanega de un pario y valor principal p. la  
Real hacienda, y con Respecto a la mayor Cant. a Reglen  
lo Previo a que se debe vender p. menor, para que agajato  
a que Correspondiere cada medida, se venda al comun con  
la debida Justificación. Sin que Resulte con zoso en lo posible  
que cause perjuicio, apenuriendo a las dhas Justicias  
lo Cumplan asi desp de la Responsabilidad de lo que Veror  
taren, y para el mismo fin la M. d. y real. de la dha Ronda  
temporaria. La dha Ronda de los Pueblos desta Prov, a aquellos  
abonde de las libras de las sales para dexada en lo mas  
en mediato, para que sean menos sus Cortes, practican  
do en este punto, los autos y dilis. que de can Correspond  
dientes, para que en med. le Conrede la Jurisdiccion  
y facultad necesaria, asi Comando el d. h. de Juan  
Joseph de Alpuente Abogado de los Reales Condes de  
calde Mayor del Crimen desta Cid. de Cordova. Enas  
en nueve dias de mes de Enero de mes de setecientos  
Treintay seis años = Fr. Alpuente = Fran. Maximo

Escopia del pedim. y auto original, segue el infraescripto  
yo Mayor Terrifica

Don donde querria de lo referido, di el presente, por el qual  
cometo y encargo al Tho. Visitador Jral, su theniente,  
Cario, o Ministro de esta Real Audiencia, que con el sea requerido,  
vea el auto por mi proveido, que aqui va y inserto.  
Lo cumpla, guarde y execute, como en el se contiene  
practicando las correspondientes Dilig. adu. punta  
de obediencia, para que le don y conredo la Jurisdiccion  
y facultad necesaria, en cargo de las Justicias de los  
Pueblos, aqui en correspondencia de su cumplimiento. Lo den en la  
parte que acada su pertenencia, bajo el aposeamiento.  
que demido en el mismo auto. por combenir asi al  
servicio de su Mage. de su y de su Real hacienda  
de la Ciudad de Cordova en nueve dias del mes de Mayo  
de 1700 a las once de la noche. En quenta, seis años = Liz. de J. J. J.

Presentar

Joseph Alpuente = D. Juan de Montez de Amozaga  
en la Ciudad de Cordova en veinte dias del mes de Mayo de 1700  
a las once de la noche. En quenta, seis años, yo el Sr. Inre. J. J. J.  
pacho ante escripto como en el se contiene adu. J. J. J.  
D. Diego de Torres theniente de Conreg. que al presente  
efere la Jurisdiccion ordinaria desta Ciudad.  
y B. J. su mer. Mando que sin perjuicio de la Real  
Jurisdiccion que en mer. efere, se guarde Cumpla  
y execute como en el se contiene, defendido el present.  
n. copia a la letra al referido Despacho, para que  
seba en el primer Ayuntamiento que la Real Audiencia  
y de la Real Audiencia lo presento como se prebre, y este  
hauto asi lo probre y firmo = D. Diego Torres  
y Torres = Salvador de Moya n. n.

Convenida condonacional, que se aora para, en migo de  
aque me remito, en fe de ello, y de pedim. de la Real Audiencia  
de Cordova. Lo salu. de Moya n. n. del Rey nro. Sr. Don  
Pedro de Sain y Donacion y de la Real Audiencia de la



De veinte maravedis.

**SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.**

Esta Venta de Salinas de la Cuidad de Cordova su Reino y ayuntamiento, con el precio que se hizo en la Cuidad de Cordova a los diez y siete dias del mes de Enero de mill setecientos y sesenta y seis años.

Libramto

Yo Juan de Jaen, Venta de Salinas, de la Real hacienda, Cuidad de Cordova, esta al cargo de D. Joseph de Aquilar y Abadengo de esta Cuidad, la Villa de Buda y Thano de Domingo Rodriguez, que se vendieron a real, en cuenta de un libramiento de Cordova, Valga por desde el de la Jha, Jaen y Ceres, oy veinte del 756 = Sordos 9 f. y 62

Simon Sanchez

Quinta

Esta Cuidad, de Buda a veinte y un dia del mes de Enero de mill setecientos y sesenta y seis años, de D. Diego de Torres, Abadengo de esta Cuidad, y D. de Cordova, en cuenta de un libramiento de Cordova, Valga por desde el de la Jha, Jaen y Ceres, oy veinte del 756 = Sordos 9 f. y 62

27

Las, nada acuerda en su aduanto, como ni tampoco  
aquel que comprende referido auto, sobre la Comi-  
sion dada a los Capitulares para que solizitasen  
epidemicas en su jurisdiccion que el Sr. Canales Venrala  
pues. Sanfaga el arriano del vino y vinagre  
que ayntra duri de en esta Ciudad para en Vencto  
Con Arreglo del Real Despacho de Correccion, para  
el Bestuario de Millizias, en caso que tanto  
se interceda el Real Servicio de su Mage. Capadonito  
y padere notable decurido, en una atencion, en  
la que la Ciudad de Cordoba Despachos y Conesfecto  
adespachado en libranza contra Juan Belmez  
Depositario Cobrado de Nuevas Provisiones y sus arriendos  
Causados en el tiempo que otras Nuevas Correccion  
acargo de esta Ciudad por copia, por la Cam. de Nuevas  
Provis. y documentos. En para Nuevas a Arca de  
Real y de la Ciudad de Cordoba, por quenta de los  
cubiertos que tiene esta Ciudad, y de los autos  
que se hare Relacion en estos Remitidos en Consul-  
ta de su Mage. y Señores de su Real y Supremo Con-  
sejo de Castilla, consta que desde que es Deposita-  
rio de referidos Caudales, el Sr. Dn. Belmez  
hasta que se hizo la expresada Consulta, solo sea  
brán Cobrado y entrado en su poder, nueve mil  
trezientos y cinquenta y un, que de ellos avia  
tomado D. Juan. Carrer de Chuecos Juer de su  
denria, cinco mil ochocientos quarenta y  
nueve reales y diez reales, que se comprobaba  
de su mandam. y Veritas, que para su poder  
señal. Juan Belmez. Por lo mismo solo en el ex-  
isten tres mil quinientos cinco y diez reales  
reales por que sin embargo de lo eficaz  
providencia dada por su Mage. para esforzar  
esta Cobranza, no se logro alguna por el

Y CIN  
NO DE  
AFIN



Defute maravelets.

**SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS - AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.**

Quando y nelis onria Congre se prore de por lo Cavallo  
ro Diputados ante su nombrado por la Cud. para  
que detodo le Conste y acuerde en duabovis lo que Cones  
ponda: Mando que este auto se haga notorio en el  
Cau. que se celebre el día de mañana Remey de  
que la expresada libranza que deatrasdo a firmas  
deu men. la Terenga y Guardes de el pre. 11. hasta  
tanto que se corran y cobren Caudales de hoy nros  
para su Comple. que du men. firmara y dara sus  
10. luego que lo oia, con atension de Mandado por  
su auto de des. el Coniente en lo Permitido en Con  
sulta, y pnesta asi lo probera, e igualmente Mand  
que el pre. 11. ponga <sup>de no</sup> ~~retim.~~ adu Continuarion  
el acuerdo que en el se dresse p. la Ciudad, con  
expresion de las personas que Concurriessen, do  
su legitimay escusas. para no haxerlo, E lo firm  
du men. de que doi See = Torres = Fern. Nicolas. Correo

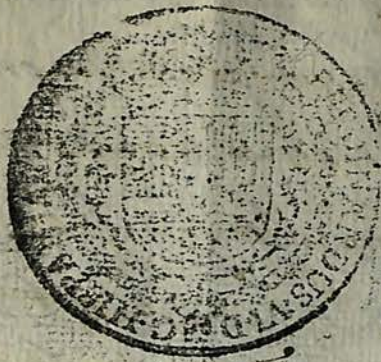
escrivano  
Concedida ala letra lo Supraynento, con el Despacho  
aus de Cumplim. <sup>to</sup> ~~original~~ y demay que  
contiene, que para que queda entre los papeles de  
escribano de Cau. que se prore aqui me Remico E  
que Conste en Cumplim. de lo acordado p. esta Cud.  
p. dau. doi el pre. que signo y firmo en ella, a la  
p. de los de Creso de me <sup>Co. Aug.</sup> ~~See~~ <sup>tar. E. D.</sup>

See = Torres = Fern. Nicolas. Correo  
See = Torres = Fern. Nicolas. Correo  
Joseph Blavegan

En la Ciu, de Budo, a venetez sui dias de el mes de Enero de mill  
 setez, Ciento y Sei años Sepuntaron a labildo en lasas  
 sus capitulaxi para el dho y conferi en el lasas tocantes  
 y pertenecientes al Bien y procomun de esta Ciu. Sube in  
 daxis abriendo Sudo Entadori todos los caballeros Capitula  
 res por udela conbo catoria que se despacho anttedier  
 conespusion de que seabia de ver en el Cierta Carta y  
 Informe para entrar y que se despache titulo a Juan  
 Lopez de Procurador del numero de esta Ciu, y otras cosas  
 tocantes y pertenecientes asubien y abriendo comparendo  
 Man, en obedo patero de esta Ciu, Dicho a Bexitados a todos  
 los caballeros Capitulares con referida Cedula conbo catoria  
 y lo que asian concurrido de dho. caballeros capitulares

Son los sig<sup>tes</sup>

- D. Diego de Torres y Toboso thuniente de Correo de esta Ciu,
  - por su señoria de D. Juan de Corada Celi quien  
 los es en propiedad por su Mag<sup>ta</sup>
  - D. Pedro de Cora Ferruz Luna - D. Juan Beronimo Martinez
  - D. Alonso Javirino de Uto - D. Pedro Juan de Aloba
  - D. Felipe Man, Torralbo - D. Juan de Cuellar Bacon
  - D. Juan de Almagro y Cardenas - D. Salvador de Lopez
  - D. Anselmo del Moral - D. Juan Camacho de Rojas
  - D. Sebastian de Narulla - D. Juan Gil de Anduxar
  - D. Juan de Reina - D. Pedro Juan Canales
- Carta Poltica y Dho Carta en<sup>ta</sup> esta Ciu por el D. Juan de  
 es. Comeg<sup>ta</sup> electo } ne y Llano y su enaxa a veinte y no de los mes  
 han usaciones }  
 el dho



**SELLO Q. VARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS . 2**

ano por la que una noticia que la ciudad del Rey  
(Devol. leg) ha conferido el dho. desta Ciu. demandada

acreditar todas sus peticiones en lo que desta Ciu.  
agieren sup. se dispense sup. en Cua vita

Se responde adho  
d. dandole el con  
vien p. el Diputa  
do de Correas

Se acordó se responda al dho. S. dandole el correspondiente  
parabien por el caballero Diputado de Cortes sobre  
este Conuabogado. Responda a esta

Carta al Consejo  
p. q. se informe  
si Jul. Lopez es  
habilit. p. Vax  
Un oficio de  
cui. al numero

Jose Carrascosa, por D. Agustin de Montano  
Jurado Secretario de la R. Camara de Castilla segun  
en Madrid a trece del presente mes de Mayo del S. Correo  
desta Ciu. por la que se pedia que se paxa de Juan Lopez  
sean presentados en la camara diferentes papeles p. recte  
dando se despache titulos de uno de los procuradores del  
numero desta Ciu. en lugar de D. Pedro Mancano

Se habia mandado que en este dho. se mande en dho.  
nile sup. en dho. R. Camara; Informase en esta  
se refiriendo Juan Lopez persona de Buena Bidaya y car  
des de natural quieto honrable en el sufragancia  
abilidad que se requiere tenga su calla en otro ofi  
cio en oporible trade y comercio en los abastos publicos  
votara Rentas o admin. racion nes de dho. direcc. en in



directa mente contiene otra alguna nulidad que

Y en quanto a lo que se pretende en esta villa

Señor D. Juan Lopez de  
la Villa de  
D. Juan Lopez de  
D. Juan Lopez de

Se acordó que el D. Juan Lopez persona en quien con  
en las circunstancias de buena vida Costumbres y quietud  
y en quanto a la habilidad y suficiencia tiene a contra diferi  
encia la misma que tiene en los demas procuradores de esta  
Ciu. y que no tiene incompatibilidad ni otra alguna que  
impida por lo que siendo de la graduación de D. Juan, podrá  
mandar diferir a sup. retención y que se comunique testimonio  
de esta causa con carta que se escriba a S. M. el Rey y a S. M. el

Carta de pago de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de  
de la villa de

ad Referido S. M. el Rey y a S. M. el Rey y a S. M. el Rey  
Y por lo que se refiere a la causa de pago de esta Ciu. por D. Diego  
de Cano y Mex. tesorero general de Rentas de este Reino y  
sta en Br. de la causa de la presente mes y a no  
mada Raon por la contaduría de la Superintenden  
cia por lo que consta haber recibido de esta Ciu. por mano  
del S. M. el Rey y a S. M. el Rey y a S. M. el Rey  
Setenta y ocho mil y noventa y cinco en que consta de lo  
que debe satisfacer por el Servicio Real correspondi  
ente del año pasado de mill Setenta y cinco  
de esta Cantidad quedo hecho cargo de esta

Se ponga a esta causa  
de la villa de  
de la villa de

Se acordó que esta causa de pago se ponga con las  
demas de donde ca

Se acordó que esta causa  
de la villa de  
de la villa de

Se acordó que esta causa prohibido por S. M. el Rey y a S. M. el Rey  
de veinte y uno de este mes y a no de que se



ciudad de maraveo.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

de Venaydo del Licenciado Inosencio...  
del pannoabex marquetas Residores y conjurado Zedifine  
aldeos que escavildo ordinario generada la Ciu de Ducor

El Procud. Indico  
tome las cuentas  
de Propios dadas  
Juan Lopez de  
Mayor Dome  
& Informe con  
dictamen del Reg.  
Seraigan

tenido =  
Acorda que las cuentas vitas parita Ciu, tomadas  
a Juan Lopez y Buita en el que se lebre a los veinte  
de uno de Julio del año proximo y le mande tanto mas  
El procurador Indico de aquel año a quien corresponde  
de las dhas cuentas y por serlo entonces el Sr. D. Antonio  
Castro Moral se taxa gravemente y impedido de serlo  
sea tarde de tomar Su sustituto el Sr. D. Pedro Juan Ca  
rales quien tanto mas para informar a la Ciu, con el  
dictamen de Su abogado de la k. s. r. m. d. de su cargo

El Procud. Indico  
en Informe con  
dictamen del Reg.  
en cuentas de  
Propios tomadas  
al Bar. de Castro  
Su Mayor Domo  
Seraigan

data para que en subita se acuerde tomar con be  
niente = En quanto a la tomada a Bar. de Castro  
Mayor Domo que se le dio y propios que igualmente  
se entreguen a D. Benito Canetareo Cepa procura  
dor Indico de la d. r. e. n. g. que corresponde a dhas cuentas  
por haberse bito su suumen de cargo dadas y se cana para  
que con dictamen de la abogado de la Ciu, Seraigan  
con la Mayor Bebedad para su aprobacion =

En quanto a las cuentas de abastos de vino

En Informe el Sin  
dico de las cuentas de  
abastos de vino que  
se le dio y labor  
de las dhas

Binagre a un Zabor de laño de 1000 g y quatro  
que tambien se bixen a su reumenen le tome dho  
S. D. Pedro Juan Canales Comisario de Leonrado  
Indio que bixen el S. D. Anra de Castro el moxal para  
que y qual mente y conforme a la Ciu. Condiztament  
su abogado de la reueta de lo reumenen =

VEINTE  
DE  
CINCO

Sobre que se comen  
de y quantos de los  
avarios de dho  
naxre a reitor y la  
son de la P. de 1555  
de may y cont.

En quanto al dho quatro abarto que cupi  
eron el fin de laño proximo lo dignado del mismo año  
Soliciten se paxmen con toda brevedad y se traigan

en lo dia de mayo  
que est acordado al  
de gupm de blanca  
de dho canalia  
se encarga a dho  
paxno de cor. la e  
laquadr. el dho  
cho deli. Proo. en  
orden a q pague  
de la Canaley pres.  
de arbitrio. p al  
bestuario de Mi  
viriaj. Con lo de  
may y cont.

se guaruntan, lo que se le haga sobex del S. D. Mig. Dora  
de blanca que no se halla,

En quanto a la evaicion que se devia haber  
hecho del arbitrio del Bino Binagre Cavado en el q  
se abendi en la auoria del Sr. de Juan Canales  
vitero abiendo rebuto en este ayuntamiento desta  
del reuorio que esta Ciu. hio en bitta del despacho del

S. D. Probio de este obispado Cuius hio es el dia doze de dho  
ultimo que se acordó en el dia quince del mismo  
la praxtia de lo que se le manda al S. D. Ferr.  
de Coca cantare no por quien no conita ab...  
fencia alguna y abe adrentado de esta Ciu. tre dias ad  
para la de granada se encarga por aora a Interin de  
reitorie al S. D. Pedro de Cox, Diputado de Cortes  
para que luego luego haga se pongan en su poder en  
poder del abogado de la Ciu. para q se no el pedim



re mella destas porcion nes agendidos de noaber firmada  
cumandose los autos de remissa por haberse podido hacer  
quando se hizo la de el Sr. D. Real por el mismo y esta  
ordenamiento e bitandose por este medio el dirigendose de espreso  
ni puestas al bez con esta remission no se despacharian

Este es el  
texto de la libranza  
de la Ciudad de  
Barcelona y de  
su poder =

Acordo de la Real Audiencia de esta Ciudad  
de sup. au. S. D. N. S. Clemente la qual me acuerdo e requi  
ble en subreccion de Juan Belmez su cantidad de de su  
y por lo para que se remiten segun esta acordado  
y en el caso que no condecienda de esta facultad

Este es el  
texto de la libranza  
de la Ciudad de  
Barcelona y de  
su poder =

Los caballeros de jurisdiccion de esta provincia  
para que pidan en justicia la reparacion de esta prohiben  
cia en este particular tomando los recursos que sean con  
benientes de modo e de testimonio de este decreto para que  
se executen conformandose: y en quanto a la cantidad  
de algunos de estas rentas y su cobranza que pareze

Este es el  
texto de la libranza  
de la Ciudad de  
Barcelona y de  
su poder =

esta prohibencia se carga alguna omision en el  
de alor en, de millones y de abata de papel necesario  
para que se haga copia de los autos de lo que se ve  
algunos vez morosos los quales son encanidadades de  
sobritanas.

Suplican au. S. D. N. S. Clemente para que se remita  
las denonaciones prontas para enbiar de esta y de  
las repuniones. y en quanto a la cantidad de algunos  
y por lo para que se remiten segun esta acordado  
y en el caso que no condecienda de esta facultad  
de alor en, de millones y de abata de papel necesario  
para que se haga copia de los autos de lo que se ve  
algunos vez morosos los quales son encanidadades de  
sobritanas.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

confusion o laberinto. En virtud de esta notificación que

Si hubiere comisi  
on en los n.<sup>os</sup> 2.<sup>os</sup> y  
3.<sup>os</sup> en das las copia  
pidan judicialm.  
Hno Dip.<sup>to</sup> seles a  
premie dello:

andado los caballeros diputada. Anímimo  
Acordo la Ciu, que si tubieren omision lo es,  
venca endax suplicas piden judicial mente de lesa  
mie dello. Injex dda de tte nyo pidiendo animimo su  
ualmente se practique el abecedario. hndotancob e  
niente como lo es al cobro de estos atrasos

Carta Poltica  
de nuevo conseq  
electo f. esta

Teniendo presente la Ciu, la carta Poltica de  
Dn Juan Monzon y Marco de la promocion que du me  
ando servido de hacer le deere Correo

Se nombran p. Dip.  
Dn Juan Torrealba  
Dn Pedro Acosta  
Dn Juan Lopez  
Dn Juan de Rema

Acordo nombrar Caballeros Diputado para  
recibimiento y tocando el portazgo al Sr. Dn Juan  
Acordova Dn Juan Jeronimo martinez de pda  
Dn Dny Juan de Luna prado por el pto la Ciu por

ya su. Semando en el enre Cabildo y lo firmaron con Ciu, con  
moa con tmbra de los pvenientes de la moa de

Don Pedro Acosta  
Don Jeronimo Martin  
Don Juan de Luna  
Don Sebastian  
Don Martin  
Don Juan de Luna  
Don Juan de Luna  
Don Juan de Luna

En la Ciu, de Bur, aveinte y nublbedi arde el mes de Hen  
ro de Mill setez, Cinuenta y Sen años Sepuntaxo naa  
bildo en las casas Capitulares para Celebrax Cabildo se  
gun lo an de vno y otre en bre a saber los S<sup>es</sup>

D. Diego Torres Robo so Refidoz del auntamiento de ella  
Teniente de Conxidor por auenzia del S. D. Juan  
de Losada Celi, quien los enlla Lo Su Mag<sup>o</sup>

- D. Juan Geronimo Martinez Meagra = D. Alonso javitino de Moa
- D. Pedro Juan de Mosca = D. Felipe Man, Torralbo
- D. Juan de Almagro y cardenas = D. Salvador de Rojas y Rodoy
- D. Ana, de Castro y Lara = D. Juan Camacho de Rojas
- D. Juan pl de Andujar = D. J. Juan de Reina
- D. Pedro Juan Canales fixado

Lo Alonso enbede por tere de esta Ciu, Sedio Decado  
ara, de aversele dado otro para que lo hicierre presentz  
ala Ciu, de hallarse el S. D. Juan de Cuellar de esta en cam  
por lo qual no podia asistir al cabildo que se de celebrax

lo bre la p...  
D. Domingo  
Rodriguez  
de la  
atribuian el  
de Aguardien  
de J. Baccho

Este auntamiento por los S. D. Alonso javi  
tino de Moa y D. Juan de Almagro y cardenas Dico, Lo  
pedro Juan Canales fixado Como diputado de Abas  
se hizo presente Cuenta Rason Simple Simple en  
pazere Sedaxaron Lo D. Domingo Rodriguez de  
esta Verindad Como administradoz de su aguardientes  
dulta de los vientes que y otea para la venta que son  
atribuier esta especie an de su Mag<sup>o</sup> Como esta Ciu,  
enterrada la Ciu,  
Alonso Sedo vulla esta rason al cabildo, D.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

puetado para que firmandola el Sr. Domingo Rodríguez y informandole dho Sr. de suertza y Seguro

Atomoniae...  
Cubero enj Sol...  
ta abastores...  
Verinoario...  
y dema licore...  
ale Ledido...  
Domingo...  
tras parado...  
Warto...  
Condicion...  
porturay...

Haviendo presente ala Ciu lo que...  
Himimo seio memorial al...  
Sr. Ortiz Cubero...  
esta Ciu por el que...  
Becindario della de...  
noubi podido...  
Domingo Rodriguez...  
de las condiciones...  
este negocio...  
dellas...  
demandar...  
to por...  
forma...  
de la cantidad...  
Domingo...  
recibo...  
quedan...  
veniendo...  
ano pasado...



comienzo que se tubo presente =

Benito de Soto  
aguardo a la  
una donde

Segundo quere expediente de un alcaide de  
Urbana donde corresponde Conttestimonio de esta  
cudo viniendo e presente en el Cabildo primer  
se debe contemplando que para el se abra baquado  
por los caballeros diputados lo que se mandado antes

de ser de esta  
ado el Padre  
indiano, y  
usance de  
no de los  
rey de  
de practica  
de la de  
en nombre

videntemente =  
Por su, el S. de, Juan de Almagro por su  
nombre de los caballeros Diputados su ongunera  
para la formacion del yudon de la vezindado de  
conque esta aberto con ludo por lo que se ha  
cuyo haer el reparto de paga que no obstante de aver  
se nombrado por uno de los repartidores a Juan  
de este se alla aviente desta Ciu, por lo que  
puede concurrir al pago se ha a precio se nom

nombrado  
de Pedro de  
Priego de  
luego de  
de

bre otro en su lugar en su vida =  
Segundo nombrar en su lugar a Pedro  
Priego desta vezindado y se execute de  
parto con la mayor prontitud por los muchos que  
casi: Lo mismo se olizite por los caballeros de

la que  
no p. de  
de el  
Miliciano  
ta y de

putados de guerra a quienes corresponde solici  
tene la quehita de los mozo, soltero que se halla  
en ella para la pazaria del Sotico de un soldado  
miliciano que se pata para el completo de la conton



Dei a te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y SEIS.

Sobre averse vendido el trigo a D. y lo R. Cada fanega =

Se vende el Pan Blanco a tres g.

Sobre averse concluido la obra de la casa de la Real Audiencia de Sevilla en el año de mil setecientos y sesenta y seis en la Fran. Luis Villafranca depositario

genal desta Ciu, fecha en la Ciu de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y seis. Se acuerda que se vende el trigo u nuebe y diez de cada fanega que labra de treinta y do ionza a gan Baro de veinte y diez maravedis y oblan a tres y medio siendo esto precio mayor es de venta a la correspondencia de los que se venden a largo de un año que se vende del dia que se publica que se vende a tres y medio, teniendose lo mandado que se vende a ocho mas el Baro de tres y medio y oblan a tres y medio. Dicho lo probexia mandada

publica. D. Juan de Castro y Lara por si y en nombre del Sr. D. Pedro de Cor. Repido. Por D. Benito Cantarero y cepas jurado Diputado, nombrado para la compra y venta de la dehesa del dicho paxal de Annotzia desta Ciu, de a breve concluido el dia veinte y tres del p. mes, abiendo por si y de lo Diariamente y que el producido de la obra se vendido esta engode de Fran. Luis Villafranca depositario nombrado para sup. ex. bo en c. uia. uita

el Contador Tome  
la cuenta de que  
toda sede quem  
ta sea y resueltos

Se acordó que el Contador desta Ciu, teniendo  
presente el libro Rubricado de sus d<sup>os</sup> Thien  
ite y uno de los presentes es, que se le entrego con as  
tencia de los, por Dignidad de forma la cuenta ha ven  
dole el cargo correspondiente a la cuenta de las  
sultas

En por V<sup>a</sup>, se mando en la presente Cabildo y lo firmaron  
por Ciu, de que los, es, damos fe =

Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios

Juan Jeronimo Maza  
Juan Jeronimo Maza

Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios

En la Ciu, de Bu<sup>a</sup>, a los dias de este mes de febrero de mill  
seiscientos y setenta y siete se reunieron en el Cabildo en las  
casas Capitulares para celebrar Cabildo habiendo precedido  
el abey despachado Cedula convocatoria antecedien  
para que se citare a todos los Caballeros, Capitanes y  
para que concurren al donde seabria denominada  
alcarde de la Real Carcel y lo que asia concurrenido  
al dho Cabildo con los S<sup>os</sup> Capitanes Sig<sup>os</sup>

D<sup>o</sup> Diego de Torres un baxo Resido de la aueritacion desta  
Ciu, y Thienencia de Bu<sup>a</sup>, por ausencia del S<sup>o</sup> Juan  
de la Cruzada Ceti quien los en ella por Submag<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Juan Jeronimo Maza = D<sup>o</sup> Gonzalo Man, de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

D. Alonso Navarro & Uda D. Pedro Juan de Albo  
D. Felipe Man, Corralbo - D. Juan, & Almagro  
D. Salvador de Rojas & Godoy - D. Juan, de Castro Laxe  
D. Juan Canacho & Rojas - D. Juan, & Reina  
D. Pedro Cantarero Cypri - D. Pedro Juan Canales

Sobre que se debe  
rudo el precio del  
trigo y encajar  
harreros q. los  
can, y no poder los  
panaderos con el  
en el pan alto, por  
no q. tiene

Lo suso, el, y enmendar se hizo y enmendado  
que ennotoria fuertada de harreros y trapinantes  
que de trigo que se produce el libanarre el precio  
de prima que los panaderos no pueden cortar  
del docho más el baco y doze el Blanco Común  
que es el mínimo que se acordó de bajar en cada  
de veinte y nueve del próximo por lo que se precia para  
quitar la falta y abaratar tan precioso producto

Libenda el pan  
Baco a 10 u. y el  
Blanco a 14 u.

medie enmendada  
Acuerdo de las Juntas Libenda a diez mara  
vedis y el blanco a cuatro que es el mínimo que se  
que se hallaba en el año 1753, y enmendado  
lo mande publicar para que se cumpla y se reabre  
reída la Ciu, como corresponde

Sobre el Salas  
de que se debe esta  
debiendo del  
afonso de esta  
en Madrid y Juan  
Cabello de  
al Campesano  
29 de Oct. de 55

En el año 1753, y enmendado  
Ciu hallare Concordia entre Correo de Juan, Cab  
lo que se abre de esta dha Ciu, en la villa  
Corte de Madrid en el año 1753, y enmendado  
y enmendado

de veinte y siete de Enero proximo pasado  
en que se hizo seremita el salario de Cienventos  
ducados venzido el dia veinte y nueve de octubre  
del año pasado de mill setecientos y cinco que  
demas que se tiene señalado por no lo que en esta

Libren el Mado la Ciu.  
Ordono de Propio  
55.08. de Cabello  
fran

Acordo se libren Contra Pedro Joseph de Cordero  
Mayor domo de Propio y que se remitan adho de Juan  
Cabello por mano de el, de Fern, de Coca cantareo  
deputado de Cortes en este año quien tendra la obli-  
gacion de poner en el de esta cantidad al pie de la li-  
branza interin que se pague el del principal Interin  
sado a quien se le ha y mandado se remita su hon-  
denanza sequencia de sus gastos con la misma x breve  
dando cuenta de su resultado =

Consigna de la Rindad  
esta Cuxan  
de los de oblan  
de diferen  
y conaciones

Ora se extingua el que se acordado por Joseph  
Agustin Ramirez Ciu para aprobado por el Real  
no medicado en que se usa utax curando a D  
Mig, de Coca Blanca Repido de ella de diferentes  
concuriones en la iontralla de Propio humbar de  
ra sin otra procedida de cuenta de elos y demas

Carta escríptura  
esta Ciu y de se  
de las de los  
de las de puer  
de las de  
de los de en  
de las de  
de las de Monto  
de las de en el  
de las de comu  
de las de Parto

Contra el aumento se brexon de la carta  
de esta Ciu por las villas de Coca Blanca, con un mil  
no, alcaracepo, de la he, anora, y de xexa en xexa  
esta alaque esta Ciu, se escribio emanando de omne para  
su contradicion de nuevas hordenas de la villa



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.**

de Montoro *Intendencia* que puebe el *Moniess* 210  
perjudicial a todos los comuneros contra villa de  
Montoro y estando firmadas a el pader por personas de  
su concejo todas con acuerdo en sex muy de suyo, *Sancho* pro  
puestapuesta Cui, para la onta adizion a la pteccion  
de la villa de Montoro y queabiendo sido pader de ella  
requerida y emplazada sobre el mismo asunto. Celebra  
con pnera *Jenaxal* en la que eno *biexon* con *radecia* *halla*  
preuencion considerandola perjudicial a todos los comu  
neros como a su mismo que ex aco *ta* *abeta* *acotado* *tha* *ci*  
lla en propiedad o *spedaco* *de* *terria* *de* *un* *termino* *que*  
parado *an* *brada* *an* *hente* *La* *o* *derado* *an* *hente*  
*Don* *Lucas* *de* *Garay* *ohemiente* *de* *chan* *iller* *maior* *de* *Cast*  
*ella* *Real* *de* *Castilla* *el* *podern* *necario* *y* *lo* *documentos* *que*  
*ciros* *para* *que* *en* *sub* *trada* *con* *tradi* *ga* *La* *o* *ponga*  
*adha* *preuencion* *que* *para* *que* *lo* *ganto* *de* *esta* *villa*  
*de* *San* *mar* *med* *ex* *ador* *garnenoi* *Costa* *de* *la* *guarda*  
*ya* *pader* *sera* *con* *beniente* *que* *esta* *Cui* *otorgue* *du*  
*pader* *al* *mismo* *fin* *a* *el* *tho* *Don* *Lucas* *de* *Garay* *de*  
*mitrendole* *al* *mismo* *tiempo* *toda* *los* *documentos*  
*que* *esta* *Cui* *Considera* *preuicio* *para* *Conseguir* *hacer*  
*icia* *de* *Sup* *reccion* *en* *bieta* *de* *thas* *causas*  
*segundo* *otorgar* *pader* *Parante* *en* *toda* *forma*

*Se otorga poder al*  
*Don Lucas de Garay*  
*de su nombre de*  
*esta villa de Seponga*  
*adha en enanday*

en favor de el dho D<sup>o</sup> Lucas de Soria y theniente de  
 Chanciller mayor del Sello Real de Castilla y que  
 en nombre de esta Ciu de Leona y ayre que a las dhas villas  
 de Man Comuonellas Contradiga la p<sup>re</sup>sentacion  
 de el Montoro Cuaystancia faga hasta que esta Ciu  
 y dhas villas Conigan la quietud y pacifica posesion  
 de Mancomunidad de el ayuntamiento y que asi mismo sea  
 criba ala villa del Rio notiziandole el estado p<sup>re</sup>sentado  
 de esta dependencia y lo que se oia y oia de lo que se oia  
 para el mismo fin a dho D<sup>o</sup> Lucas de Soria y demitendole  
 con los documentos que se anejan a las esp<sup>er</sup>cial y Gene  
 ral y facultad de Soria en quien se engaja conve  
 niente conubocacion de la dha dha y otorgado a fado  
 D<sup>o</sup> Juan Cabello Figueroa de fado en el buena opinion  
 y fama y con el cargo de lo idemas negocios que a esta Ciu  
 se le oia y con las cartas se van a el expediente sobre  
 ello formado

Carta del Intenden  
 de coxi enq Remita  
 den al conda de Val  
 paraiso enq sea  
 gnado de Mag<sup>o</sup> pro  
 par dos mes may  
 complixan en fin  
 mora del con  
 de el tigo  
 de la romason  
 de Real herario  
 de piden el tigo  
 de la heredia  
 38

En este ayuntamiento se hizo p<sup>re</sup>sentar una carta  
 orden de el S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alberto de Suelber Conexo, de la  
 Ciu de Coxi, qntendiente p<sup>er</sup>icial de el ay de Reino con  
 fha de veinte y ocho de Mayo p<sup>er</sup>ido pasado p<sup>er</sup>  
 de conduso por hereda por Juan Martin a qnt  
 de parte de el sumitaxon doce de qnt  
 de en la qnture Carta orden de el S<sup>o</sup> Conde de Bal  
 de paraiso enq a dho S<sup>o</sup> en que se p<sup>er</sup>ena que con t<sup>er</sup>me  
 ando su Mag<sup>o</sup> libenidad abeneficio de los p<sup>er</sup>oblos y co  
 munitades y labo dades de los quaxos Reino y dha dha  
 cia calde Mancho y Extremadura que dha dha a la d<sup>o</sup>





entendiendo en la residencia de los señores de la casa de  
 guarda Correspondiente. Por tanto, mandamos que publicues  
 y pades exoracion mada. Ser verbo para acabillos  
 el nombram<sup>to</sup>, de laide que fue para el fin que se  
 por su S<sup>a</sup>, the S<sup>a</sup> Teniente mando de las en esta junta miento  
 y lo firmaron como acostumbra de que lo pudiesen ser

damas etc  
 D<sup>o</sup> Felipe de los rios  
 D<sup>o</sup> Gonzalo Manuel  
 de Leon Conzedeleon  
 Joseph de la Cruz  
 D<sup>o</sup> Juan, Geronymo Marr  
 D<sup>o</sup> Fray Juan Luna  
 D<sup>o</sup> xp<sup>o</sup> Juan  
 de Navarra  
 fern<sup>do</sup> de los rios  
 fern<sup>do</sup> de los rios

En la Ciu, de Bur<sup>go</sup>, a cinco dias del mes de febrero de mill e  
 Ciennoventa y seis años. Se juntaron acabillos en las casas  
 Capitulares segun lo an de v<sup>o</sup> y lo que se acordare para el  
 confex<sup>o</sup> de las cosas tocantes y pertenecientes al bien y provecho  
 comun desta Ciu, y Subcondario y lo que se acordare  
 con los señores

D<sup>o</sup> Diego de Torres Toledo Teniente de Correo, desta Ciu, por ausencia  
 del S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de la Parada Cel<sup>o</sup> quien es en el lugar  
 suyo  
 D<sup>o</sup> Juan Geronymo Marriner - D<sup>o</sup> Alonso javier de los rios  
 D<sup>o</sup> fern<sup>do</sup> de los rios - D<sup>o</sup> Juan de Almagro Cardenas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

D. Salbador de Rojas y Godoy = D. Ant. de Cano y Lara  
D. Juan Camacho de Rojas Nexo = D. Juan, de Reina  
D. Pedro Juan Canales Jurado =

Sobre el nombramiento de Alcaide de la Caxa

Abuendose Conferido Sobre el nombramiento de Alcaide de la Caxa del que se usó en el antecedente Cabildo

Se Reserve dho, nombramiento para el año de 1706 y 1707 y para el año de 1708 y 1709.

Acordo la Ciu, se reserve para el año de 1706 y 1707 en atención

del corto numero de Caballeros Capitulares Baxiades en la persona en quien aia de recaer el juramento que se ha

Sobre lo que se ha acordado en las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciu, para el año de 1706 y 1707 y para el año de 1708 y 1709.

de producir no acaiendo en persona habil y suficiente en este Ayuntamiento de San Juan y San Pedro de esta Ciu, como Diputados que fueron en

el año proximo pasado de setez, Cincuenta y cinco en que Dizen que en fuerza de Cabildo Celebrado el

dia diez de Noviembre del año pasado de dho año se decretó que en vista de los extremos acauidos

en las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciu, para el año de 1706 y 1707 y para el año de 1708 y 1709.

se acordó que en vista de los extremos acauidos en las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciu, para el año de 1706 y 1707 y para el año de 1708 y 1709.

se acordó que en vista de los extremos acauidos en las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciu, para el año de 1706 y 1707 y para el año de 1708 y 1709.

se acordó que en vista de los extremos acauidos en las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciu, para el año de 1706 y 1707 y para el año de 1708 y 1709.

Como el Propio, dho  
Conto q. n. 4658 1/2

Se acordó Salvo en Contra de dho Joseph Carrillo

ha

Mas como a virtud de las rentas de sus propios hechas  
Cantidad de quatrocientos setenta y cinco d. que  
dillo a via Continuation depondian por ser andho  
quattro recibos que en virtud de esta fianza man  
damos se laboren y pasen en la cuenta de su cargo

lo que no poder con  
esta can.  
de dho Gonzalo  
de las Varones que  
se expresan =

En este auntamiento se vio excusada dada por  
el dho d. Gonzalo Man, y con portagha presente  
no poder concurrir a dicho que se debe celebrar  
mañana de este dia en atencion a la que acabando  
de Leonora Lora Reyna y q. en quanto a el nom  
bram<sup>to</sup> de Alcaide de la carcel se conforma con el que  
por su s<sup>a</sup> se nombra =

que hauez hecho  
de dho el Abad  
de dho Domingo  
en dho d. de  
dho =

En este auntamiento se vio presente memoria  
del p<sup>o</sup> de dho Domingo Rodriguez huxta de  
y que haze presente a el hecho por esta en la que  
adientes y su abogado por todo el dho año con las  
condiciones que de ella consta la que se admitida  
y sea su veniente en el dho dho dho dho dho  
constituido en esta obligacion Dize a el tratado  
con dho dho Cubero vez, y dho dho dho dho dho  
de Buena especie de Buena Calidad y libertad  
haga el dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de tiempo que motos segun se notable por las dho  
cuando Costos al Suplicante se vio presentada a el  
cible tomarse a el dho dho dho dho dho dho dho dho



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

en fuerza de lo qual se habra hecho traypasso al dho cuber  
con la obligacion de gndegñacion y de libeidad de Res  
ponsabilidad y siendo el animo del Suplicante recu  
plox Ciegamente con lo q fuese de la grado de esta Ciu  
y el manifestar su resolución de aprobar el refer  
do traypasso sup. se ademe recer la honra de que quedar  
chancelado y en gñido el remate y postura que  
aprobada esta Ciu, se ne celebrados quedando solo  
responsable de lo cabasto dho de dho y de la fianca  
mienta que diere en civa con firmidad y no en  
otro respectu y no temiendo lo abien en el temo  
do este pronto a otorgar obligacion con la fianca  
que tiene dada y Mancomunidad de D. Juan P  
na Muñoz y cabeza sumuxer segun como lo abia  
practicado y con las condiciones y partes de el año  
proximo pasado lo que en sup. en civa Vista y  
lo memoriales presentados en veinte y nueve  
de dho mes de Enero deste año =

Señala por v  
to, respecto a  
diferencia q pa  
iere abax en los  
dictámenes =

Acordo que se diferiere por bator de yerro y  
la diferencia que para abax en los dictámenes y por  
sus d. d. Juan Guonimo primer Residor de cano

Sedice que de vecontinuax en el obato de el guarda  
 ente portado el 3.<sup>o</sup> año D<sup>o</sup> Domingo Rodriguez va  
 tado en quien sumasto con las condiciones que con  
 de Supostura añadiendo en el memorial que se apu  
 ventado o por su parte la obligacion de man comunon  
 sumuxer y tambien por que la cesion que hizo en favor  
 D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cubero contiene algunas nulidades por su  
 de S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alonso Justino de vlla S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>  
 con el bato Antecudente = Por su S<sup>o</sup> el 8.<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>  
 de Coca Canaxuro Sediso que en atencion a la  
 D<sup>o</sup> Cubero vez de la villa de de Menia marabonado  
 de caudales y de frutos de vino y podex suanax meljor  
 aguardientes para el bato desta Ciu, e iderentia de  
 Admita la dha cesion asegurando ala Ciu, con todas  
 las fiancas que tengax por convenientes con la sum  
 on de la Ciu = Por su S<sup>o</sup> el 8.<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>  
 Almagro y cardinas Sediso que se pax de de man  
 abonado de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cubero para responder por los de  
 cho que se pax en un au Mag, y asimismo por los  
 esta Ciu, de mesora aguardientes y no en otras  
 nulidades que se pax en la cesion de la dha  
 efuero dha cesion por su S<sup>o</sup> el 8.<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>  
 Rojas y godo y Sediso con forma de segun se  
 Enprimado se man abonado de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cubero su  
 forma enq se le ha el traypaso = La dha cesion

VELA  
 DE  
 CIMA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SEIS.

En sus, el S.º D.º de Mayo, de Carrizola de D.º de  
atención a haberse presentado por D.º Domingo  
Rodriguez memorial a esta Ciu. suplicando le tenga  
abien de tray para que due tiene hecho de D.º de Cu-  
ro vez de la villa de D.º Menca y este mismo obex  
hecho, de este a unta, por un memorial en gra-  
puntamente sup. para q. se admira la caucion he-  
cha por dho D.º Domingo Rodriguez en un parex q.  
siendo como es sup. se seguirimo por todo da en  
cunstancia se admira la caucion con todas las  
cunstancias necesarias = por su S.º de D.º Juan  
Camacho de los de Dios que la nulidad de que  
encuentra en caucion hecha por D.º Domingo Ro-  
driguez de la barto de Aguardientes en D.º de  
Cubero son las sig. = la primera el no haberse exigido  
la caucion de este barto el referido D.º Domingo ap-  
box de la Ciu. y de la Real hacienda con la gran cam-  
Correspondiente siendo requisito del remate  
y postura que hizo hasta Cuió Cuij, no tubo facultad  
para ceder la segunda la falata de Conventamiento  
de D.º Domingo que parece vbo de los iungo del

tras passio por lo violento que en Suminorral dize  
 lo executado por la falta de Aguardiente que el dicho Cubero  
 no se debe buena calidad en fuerza de venta contrata  
 que celebraron. La tercera no debe concurrir en el tras  
 passio o antecedido del el beneficio de la Ciu para  
 pasar a celebrarlo. Cuios fundamentos le muerben  
 en apoderar aprobar por nulo el dicho tras passio. Loon  
 formarse con los votos de los S. D. Juan de Anonimo  
 y D. Alonso Juvino de Oliva. Indefinidamente  
 nido. Y venidos los deus. Solamente D. Domingo  
 deute mismo abasto el año antecedente, y domo  
 en esta Ciu, y la falta del de D. D. Simonocin,  
 Cuios de la mayor. Seguridad de Surrespetidos  
 apanamientos, que para lo referido que ariugan  
 sup, a Sur, a S. Chienite. Se de este testimonio  
 y al deute boto en una cunta que resulte de la mayor  
 parte de Boto. aprobar el tras passio de D. D. Cubero  
 queda a cargo deute el abasto de esta especie de Aguar  
 diente. Con la obligacion de asegurar a satisfaccion  
 de la Ciu, y por Sur, el S. Chienite y Semando de  
 a deuido efecto. La mayor parte de Boto. y de  
 testimonio que lleva pedido el Defente S. D.  
 Juan Camacho de Rojas =  
 D. Juan Sur, a S. Chienite y Semando de

El Mayor  
 en uno de los  
 aprobo el tras  
 de D. D. Abasto  
 Aguardiente  
 D. D. Cubero  
 a la Comis.  
 el arion =



de veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en este Cabildo de lo que se acordó en la Ciudad de Burgos, como se acuerda en las sesiones de este Cabildo en la fecha de hoy.

Alonso de Torres  
Alonso de Torres  
Alonso de Torres

Don Jeronimo Martin  
Don Jeronimo Martin

Don xp<sup>o</sup> fran<sup>o</sup>  
de Medina

Don Juan de Caceres

Don Joseph de la Cruz

En la Ciudad de Burgos, a trece dias del mes de febrero de mil setecientos y sesenta y seis años, se reunieron en el Cabildo en la Casa Capitular para tratar y conferir las cosas tocantes a lo perteneciente al Bien publico comun desta Ciudad, y subscindiendo a saber los señores

Don Diego de Torres, tesorero de la Real Audiencia de esta Ciudad, por ausencia del Sr. Don Juan de la Cruz, quien se encuentra en la Ciudad de Burgos.

Don Juan Jeronimo Martinez de Almagro - Don Gonzalo Martin de Leon

Don Alonso javierro de Alca - Don Pedro Juan de Alcobas

Don Felipe Man Torralbo - Don Juan de Almagro y Cardenas

Don Ana de Castro y Lara de - Don Juan de Andujar

Don Juan de Reina - Don Pedro Juan Canales



Confesio sobre el  
nombram. de Alca  
de la Real Carcel

En el S. de Juan Camacho Nexo = D. Salvador  
En este arundamiento se confiesio por dho S. sobre  
nombramiento de alcaide de la Real Carcel desta Ciu  
y enbitta de esta confesio =

nombram. de Alca  
de la Real Car  
el a Juan de Pablo  
jurado =

Se acordó nombrar como de desdeseo se nombraba  
por alcaide de la Real Carcel a Juan de Pablo jurado  
vez desta Ciu, a quien se notifique para que lo  
te a pure y seruy, a sus dho S. veniente que es  
cussandore a ello se apremie a su execucion para dho  
dho S. mando a mi se fuesse que se abas de la  
taxio anual de quarenta Ducados asignados por el R.  
Consejo de Castilla y que se nombram, se haga sobre  
alos demas Capitulares para q. se conformen con el an  
si de fuesse nombrados por su quenta y riesgo de bi  
en dopenex esp. en, se debe lo notificado y de la quenta  
quedieren a continuacion de este cabildo y q. se acord.  
que sea el dho encargo por el dho Juan de Pablo se haga  
entrega de la Real Carcel con tributo taxio formal de la  
prisiones que se enella habe y hornamientos de la Ciu

emonal de la  
de la M...  
de la vida semo  
los prisioneros  
de vino vino  
y areite q. es  
adhibido por  
de los Varones  
de la Ciu =

Yo se una peticion de D. Alfonso Barbera  
administrador de Rentas R. por su Mag. en dho  
sentada ante el S. de D. Diego de Torres y de la Ciu  
en el dia siete del presente mes que mitida por su S.  
a este arundamiento en supone dho D. Alfonso  
avexpedito q. obstruido judicial y extra judicialmente  
questa Ciu a barto a arubezindario de la quenta de  
de vino vinagre pla mesor Calidad q. su a comoda



Seiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

dos pueros en que consiste el Beneficio de lo comun de la  
la N. Interdixio lo q no a podido conseguir que en  
pueros publicos y en el por menor el vino y vinagre se ven  
de cada quartillo al excesivo precio de quatro quar  
tos de que no conviene con suprecio neto por veinte seis  
y diez ochos mas Cudauroba y por lo que mixta del acer  
en y qual conformidad q on tiene en que hees y sin  
dilacion se m d exen los precios de dhas especies y que  
ta Ciu haga suprebenion y repuerto en tiempo oportuno  
para que de este modo se vendan al o mara como de  
da precios protestando que de lo contrario lo idano  
y perjuicio que resultaren se an de quenta de quien  
asahgar y lo pide por testimonio para lo q nes con be  
niente Confutria y Costas y o iito y entendi do por

de Fran, Cant, fue  
Adm. de dho. abas  
to y ome de xpi  
car, en la forma  
que se pre viene  
en dho. v. r. de  
minar lo q. con  
venga =

de la Ciu, =  
Se acordó que D. Fran, Cantaneros y Morenate fue  
administrador de dho. abas nombrado por esta Ciu.  
forme Certificacion con toda responsabilidad y  
idad del numero de Arrobas que quedaron existien  
tes la noche del ultimo dia del año proximo pasado  
en la que se hizo y costó el afre judicial con concurrencia  
de la parte de esta Ciu, y la de la R., hauyendo de la cal  
dades de los vinos y Binagre: y el minimo de los p

cion de su congrua y de la que aya hecho en este  
 año hasta el día en que de la certificación y de lo que  
 aya tratado con qual especificacion de precios de forma  
 que rebajada la venta de esta especie hasta el día  
 de la certificación se benga en conocimiento de las  
 existencias presentes y no aditivamente como batido  
 de años y en los, en la qual certificación conste con  
 igual claridad el precio neto del balox de cada araba  
 y los derechos que se deven existir de los Conmas los de  
 chor municipales, Bendase, y lo demás hasta darle el pre-  
 cio para su venta por mayor y menor por quanto desta  
 Ciu, no consta judicial ni otra judicial ni otra hasta  
 citad con que diu aprocurado ha mejor calidad de vino  
 y moderacion de los precios, Cuidado certificación traída  
 que sea incluyéndose en ella las mismas existencias del Bi-  
 nagre y acerte con la expresion de la anterior en la Ciu,  
 determinara los seños por convenientes a favor de la  
 cana y Sinagrabio de los derechos de Su Mag, D<sup>no</sup>

se pade en el  
 de real, Sanado  
 no, y en favor de la  
 de D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
 caneta

leg.  
 Ciose memorial dado por D<sup>no</sup> Pedro Mig<sup>l</sup> de la  
 y Blanca y D. An<sup>to</sup> Joseph de Bacas vez, desta Ciu, por  
 el que hace presente como allegado a unos seños hallar  
 se un manada de ganado lanar y enfero de Bisualas  
 en el término desta Ciu, en el sitio que llaman Monte  
 real propio de los seños de la villa de Conite la concha  
 sin abreviado topografía que se deve en un ejemplar como  
 como en el que en el al que b<sup>o</sup> Cuios en el termino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

para que se desaigne el Sitio donde devan andar y recibir los dnos. y perjurios que a lo criado resd ganado lanar se le puedan ocasionar por lo que duplicaron que en atencion a ser muy perjudicial al ganado lanar por estar des<sup>ta</sup> apartando en the Sitio y necesitan de la entrada y salidas correspondientes por lo q<sup>e</sup> suplicaron se desaigne el Sitio a lo ganado y feso para q<sup>e</sup> ande sin perjuicio y suito =

Se agues de la chivola la en la Par<sup>ta</sup> de dhes tierra, tendu vista sedua la providenzia

Se acordó se agues del archibo la escuip<sup>a</sup> de la dcha tierra que su mag<sup>d</sup> otorgo a favor de esta Ciudad y cance tutores en la qual constaran las condiciones con que se vendieron y facultades que se les concedieron a lo compradores y segun ellas se da y la correspondiente providenzia =

Y mandado se saca en este Cabildo y lo firmaron los Civiles

acostumbra de que el presenten do y fe  
y noble de  
Don Gonzalo Manu<sup>el</sup> de Aragon y unago  
de Leon y de Leon  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Notificacion: Ponda Ciudad de Buba. en el dho. dia mes

gano. el presente en. no tipique el nom. <sup>no</sup> <sup>23</sup> <sup>20</sup> <sup>20</sup>  
 caide de la Real Caxrel, que se halla hecho, y uno de los  
 acuerdos celebrados en el Cau. que antecede, Juan  
 Pablo Jurado Verino desta ciudad, los Señores D. Pedro  
 de Cordova: D. Miguel de Coca y Blanca, D. Juan Por  
 cuna Hidalgo; D. Fer. de Coca Cant., D. J. de Cue  
 llas Baran Residore; D. Sebastian de Aljarrilla,  
 y D. Benito Cant., Lopez Jurado, quienes enaxon  
 se conformaron y conformaron con el nom. ba  
 miento hecho en referendo Juan Pablo Jurado,  
 y tal acuerdo de la Real Caxrel, esto responde  
 ron y firmaron de que el pres. 11. de febr.

Don Pedro de Cordova  
 Ferras y Castaño

D. Miguel de Coca  
 D. Fer. de Coca  
 D. Juan Porcuna

Don Franco Porcuna  
 Hidalgo

Don Juan Baran  
 Aljarrilla

Juan de Cuellar  
 Baran

D. Benito Cant  
 y Cepas

Joseph de Avellaneda

En la Ciu. de Buzo a Doze Dias del mes de febrero de mil  
 setec. Cincuenta y seis años se juntaron acabado en la  
 sacapitalares para celebrar Cabildo general de la  
 honrra tocante a pertenecientes del Bien comun  
 desta Ciu. y subcondario asaber los 3.

Don Diego de Torres Toboso Residor del ayuntamiento desta Ciu. y thom  
 ente de Correos, por **Suplica** del Sr. D. Juan de Lora  
 Celi quien le renella por su mag.  
 Don Juan Severino Martin de Gonzalez Man. de Leon



SELLO QVARTO. VEI  
TE MARAVEDIS. ANO  
MIL SETECIENTOS Y C  
QVENTA Y SEIS.

Dn Alonso Jaurano de Moya = Dn Juan Camacho Residore  
Dn Juan de Olema-gan, Dn Juan Canales Jurados.  
Entra el Sr Dn Felipe Manf Torralbo =

Por sus, el Sr Dn Diego de Torres Troboso then  
ente de Correos, Schavez ala Ciu, que Sertaviana  
embriatid de Real facultad dediferentia arbitrio pa

Entra el Sr Dn Juan de Salta } pagar el importe del Beruario de la mitiziano de  
Dn Godoy } Diferen } contingente desta Ciu hasta canondad de doze mil do  
Dn Juan } zientos noventa y dos Dn once m, y que hasta el ultimo  
Sr Dn Juan } dia de el mes pasado estar en el fido de nuebe mil ochozientos  
quarenta y nuebe Dn, y que en los dias de presente me  
Se abren fido otras porciones segun parece leant Infor

Sobre faltar poco grado a du D, los fidos de estos efectos y que hauiend  
para cubrir el juicio prudente faltarian Muy cortos para cubrir  
Importo del Vestu Inclusion de los Arvitrios Ca  
ano de Miliz. usados en la Via  
Incluyendo, al de vino y Vinagre  
los Arvitrios Ca de vino y Vinagre  
usados en la Via de vino y Vinagre  
de vino y Vinagre de vino y Vinagre  
de vino y Vinagre de vino y Vinagre

En Bencala por otro y que deviendo ser concurrida  
con la liquidacion de estos productos para no exceder e  
en ello solo completar la canondad de la Referida  
facultad, echamend el recobro judicial que esta  
pendiente algunos meses hace Contra el dho Dn Juan

Canales en virtud de despacho de el 8<sup>o</sup> de febrero 213 uarias  
general deute obnpuado Cui negocio pueritaxa cargo del  
S<sup>o</sup> de fern, & Coia Diputado de Cortes en el año proximo pa  
sado, suavienzia motibo el que quedare ad del 8<sup>o</sup> de febr  
de Coia, que lo venere presente año singularia entendi  
do mar que algunas dilaciones extra judicials para  
lograr el fin desta Cobranca, todo lo qual yone en la noticia  
de la Ciu, para que enterrada de lo mucho que ynta  
este punto vuelba lo que diuuxa conbeniente. Aya  
proposicion estando presente dho S<sup>o</sup> de fern, & Coia  
queabiendo pasado a la casa de la administracion  
para los señores encargados en punto de el pago de

solerite ser que sean  
certificad. en la  
nra. juria de ten  
proi. de la que  
de los vnos de  
na que introdi  
en el pago que  
la aserria de  
de canales  
la orfaga lo  
de rriendo

Canales Respondio el administrador que por hallar  
pues en la dha Caxel desta Ciu, el contador de rentas pro  
vinciales en aquel tiempo no podia dar la certificacion  
que porta la Ciu. Serofizita Sobre las quias de los vnos y Bma  
que gntroducidos para el gasto de su accionia. Sabiendo  
entado temimany, adho caballero administrador  
en el dia de hoy habia Respondido q para el lunes pro  
ximo eba quearia el mandado dar las dhas certificaciones  
por hallar se muy ocupado en que rentas de su admini  
stracion que es lo que se neg. Decien satisfacion de  
que sea en cargo de Zencendida Zola Ciu, y no  
posicion de du 8<sup>o</sup> el 8<sup>o</sup> Tenienae que con que pende  
la cantidad de dinero exorpiday que con la que queda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS. 2

existen en el presente me junta con la que devyga  
el Sr. D. Juan Cinalas Sepodca conplectax con su rta dif  
nencia el todo del importe del Beruario y que en la  
puesta dada por el Sr. D. fern, de Coca no onra ab ex  
hecho por suparte las prebias correspondientes dilifen  
cias judiciales prebonidas en el despacho de el Sr. Prob.  
sa deste Obispado que segun su contenta son exsecu

Dicho Dip. Con tribas  
a Reglo al d. rta  
cho del Sr. Probison  
solizite la cba  
quar. de la Cobran  
za q. el demand  
en el mes de  
seco dias =

Acordo que el Sr. D. fern, de Coca segun q. onax reg  
a dho despacho de el Sr. Probison solizite la cobranza  
de la cobranza que por el se manda en el precuo termino  
de dos dias de modo que para el Cabildo hordmaris el  
lunes diez y si de este mes de notizi a esta Ciu, de ab ex  
lo cobacado vienentendido, que si en ello tubiere resto  
desuido sera responsable q. no del cargo desta Ciu, de

so bre tenen q. are  
a gub. con  
macho reb. gal  
quor dia y diez  
caudas y le muebe

omision que en ello tubiere =  
Por su d. el Sr. D. Juan Camacho. Sedixos han a  
presente ala Ciu, tenen justar unia para averte a  
de esta Ciu por algunos dias y que para que no se echare  
señen q. may no en la amittencia y conuenio a los acuerdos. Suplicaba lo  
Hay caudas = } tubiere abien = La Ciu, Respondio que no lo tenia



El Sumario mando asistieren Cabildo de Logrono en el

dey el p. en doy fe  
g. de Torres  
y otros

Juan Exornimo Martin  
D. Agapay Luna

D. Gonzalo Manuel  
de Leon y de Leon

D. Juan Gil  
D. Andres Jara

Don Nicolas  
de Curro

En la villa de Burgo, en diez y seis de febrero de mill seiscientos  
y cinquenta y seis la susdicha y personas de ella se fundaron  
a causa de causas los

D. Diego de Torres thoboro th. de Correo, f. ausencia de D. Juan  
de Prada zelis

D. Juan Gil, D. Agapay Luna, D. Gonzalo Man, Leon  
D. Felipe Man, Corvaldo, D. Pedro Lu, de Alcoa  
D. fer. de Coca Cantarero, D. Sal Vador de Texas y Godon de  
D. Juan Gil de Andujar, D. J. J. Fran, de Sierra Jurado

el d. de g. no  
de guerra  
de Almagro  
de Carro

En este Cauzo se han acordado todos los Cau  
Capitulares, se hicieron por el Doncellan de los J. J.  
fran, de Almagro g. Juan de Tuellar, y D. Antonio de

Castro habiendo por los motivos f. no concurrir

de ventaja  
de los motivos

Las que acudieron todo  
sea como tener los f. Casantes

de estado vendiendo  
de la familia  
de Almagro  
de Carro

Por su J. el J. th. se ha por q. la noche de dia de  
pues, con currieron los panaderos de las villas de San Carlos  
piziendo, que con mucha dificultad, allaban, a cinco  
g. el panadero diario, a cinco v. la fanega, por el  
motivo, de decirse, que en los pueblos de la Comarca  
se vende q. quinze v. la fanega, y q. f. g. no es el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

pe. Alguna falta que pueda a Caer, lo por  
En su noticia, la qual para a Este a un dan, y  
que se le Confiera, y libere la prohibencia  
sea de dar, en asunto tan importante, y amendon  
Conferido, y Combinado las noticias, el cum, el

Se venda la libra por  
pan duro a tres  
de la blanca  
a quatro q.  
=

Sea Cordero por mérito de vender la libra  
de pan de a libra y dos onzas a tres quartos de ella  
de tarde en tarde, y el blanco a quatro quartos  
q. no se exprime, falta, en tan previos asuntos

testim. del d. Ma. de  
la senten. el 1.º de  
vicio ludo de a que  
mas ley alor es la  
siadior a q. p. que  
log. Sees a repar  
tido sobre la curia  
rodia de los li  
vares =

Por el Sr. D. Felipe Man, the Valde C. y D. Ju. Ser.  
Man. de Hagra, como Dipu, q. fueron de Reparacion  
para la Curia. Es libere, en el año pasado de cinco  
y quatro, en el qual, el Sr. Provisor de este obispado, pro  
narius, senten. contra algunos Eclesiasticos, que se  
vistian, a pagar de Reparacion, la qual presenten  
senten. El notario ma, Estan, para que Conste a  
Cui, y libere, el como sean de arer crequibles al  
gunas Cantidades. que deben los Eclesiasticos, y Enten

se puso de testimonio  
con la not. on allon  
se sobre la curia  
na de libere. El  
los Dip. pidan au  
de el Vicario  
a el y me me  
a los eclesiasticos  
al pag. de log. e ad  
de mandos

A Cordero que de testimonio, se ponga Cordero  
Comel lo pidiendo, de de Reparacion, y que los Diputado  
el pidan Judicial m. que el Sr. Vicario Estan, cum  
pla, y haga obervar, en todo y p. todo, lo Mandado  
señor pro Cur.



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Supedim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> sebio en Cau<sup>do</sup>, el Dia nueve, Congue en  
Zu<sup>do</sup>, haga su prebucion y reparto en tiempo de  
suos, con una proesta = y el asertificaz, p<sup>or</sup> lo quem<sup>o</sup>  
al consumo de az<sup>te</sup>, con ra<sup>on</sup> quedaron existeres, el  
Ultimo dia de el pasado, para el abarro, y consumo  
de p<sup>er</sup>u. treinta y tres<sup>to</sup> Unq<sup>o</sup>, que conu<sup>o</sup> Carban<sup>o</sup>  
por ser p<sup>ro</sup>ab<sup>o</sup> de Coechea: y de Vinos tener pres. to<sup>do</sup>  
de forido, de el fonso Carbera, por los libros de  
fidel<sup>o</sup> de la aduana<sup>on</sup> de az<sup>te</sup>, q<sup>e</sup> tiene a su cargo, pod<sup>er</sup>  
om<sup>er</sup>te, a ser hecho, tal adherencia, a Carban<sup>o</sup>:

Lo Dip. de Abas  
ros Informen<sup>o</sup>  
vacu<sup>o</sup> si los p<sup>ro</sup>  
n<sup>o</sup> ag<sup>o</sup> sean com  
p<sup>ro</sup>ab<sup>o</sup> de az<sup>te</sup>, a p<sup>er</sup>  
ries q<sup>ue</sup> producen  
el p<sup>ro</sup>u<sup>o</sup> de adu<sup>na</sup>  
ta al f. menor  
con arreglo ala  
Instru<sup>o</sup> de 25 de  
Oct. de 1742 =

En quanto, a los Comodos propios, de las dhas. Capes  
ries, los señores, D. Alonso de Ulloa, D. Fran. de Almar  
gros Vero<sup>o</sup> y D. P. de Canales, heredo<sup>o</sup>, como Dipu<sup>o</sup>, de  
abarro de p<sup>er</sup>u, de Juan, y Examinen, las dhas. dhas  
zertificaz, y ya forman a Carban<sup>o</sup>, si los p<sup>ro</sup>u<sup>o</sup> a  
que se an comprado los Vinos, Vinage y az<sup>te</sup>, que  
de ellas Consta, producen, el p<sup>ro</sup>u<sup>o</sup> de su venta al  
por menor, con arreglo, ala Instru<sup>o</sup> de 25 de Oct. y  
unos Boct<sup>os</sup> de 1742, que venta y do<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> sebio en Cau<sup>do</sup>  
el uno de febrero de 1742, quarenta y tres  
y f. ser la una de la tarde de media se Mando Zera

Enrte Cavildo Para proseguir en tiempo oportuno

y lo firmaran

Gregorio Torres

Yobelo

Don Jeronimo Martin

Don Gonzalo Manuel

de Leon

Don Juan de la Cruz

de Haza

Don Joseph de la Vega

En la Ciu. de Burgos a Diez y Nuebe Dias del mes de Febrero de mill Setecientos y setenta y seis años. Sepntamos acabildo en las causas capitulares para elebrar Cabildo general de las tercias de guerra y pertenecientes al bien y provecho comun desta Ciu. y Subordinario al que concurren en

los Caballeros Capitulares de la Ciu. de Burgos de Toru Tobias Residor del Ayuntamiento desta Ciu. y teniente de Correo, por ausencia del Sr. D. Juan de Landa Ocho quien es en la Ciu. de Madrid =

D. Juan Jeronimo Martinez = D. Alonso Juan de Landa

D. Valbador de Rojas y Godoy = D. Juan de Landa

D. D. Juan de Reina = D. Pedro Juan de Landa

Doncals Man. de Landa y D. Pedro Juan de Landa a quien haun pertenecido no poder asistir al cabildo y seadelebrar lamonana de este dia en adreccion a haxel

lo que no poder asistir a este cabildo = Doncals Man. de Landa y D. Pedro Juan de Landa a quien haun pertenecido no poder asistir al cabildo y seadelebrar lamonana de este dia en adreccion a haxel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

convidoloz facultados que le impedia Berruie con la d  
encia devida parabenix uelaiuntam, y por el dho  
Ldo de Aloba Nollarse accidentalmente de ondo lo ad  
utomago que podede por lo que suplican ala Ciu,  
se desia por un curado, ad =

Sobre auerse afen  
tado el repartim.  
de los sedes de  
achaque de mero

En este ayuntamiento se hizo el repartimiento de  
cho partes, 1<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Felipe Torralbo de Fern, & Coraca  
uano deo, 2<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Pedro Juan Canales jurado entre  
los vez, de esta Ciu, que tienen Ganados de diferentes  
especies para pagar con el lo que se deve por la achaque  
demora que suso tal se puede entregar para su obran  
ca a Alonso escobedo quien lo a hecho en otras ocasiones  
y visto el Borrador Particudo de dho repartim

Y nomado partes 3<sup>as</sup>

se ponga en limpio  
de los copias  
de entrega al n.  
de Comisioneros  
se ponga en man  
dado de su Cabildo

Se acordó que con la mero x Bredidad se ponga  
en limpio en limpio y executado se a que copia del  
se entregue al dho Comisioneros para que en ubi tal  
depache el mandam, para la obranca como aido  
voto =

Sobre abose feneri  
do el abose dano  
do ved, & cantidad  
que se estan de  
endo al ayo p  
rentas p  
hecho del Per

Por sus, D<sup>no</sup>, Juan Jeronimo Martinez  
de la Ciu de Arequipa Repidor 2<sup>do</sup>, Pedro Juan Canales jurado  
y en nombre del S<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Pedro Juan de Aloba

con miimo Repidox hacen veniente ala Ciu, que  
 estando para continuax sus branza de lo que se debe  
 a la copia de adbruto que por los libros que para ella  
 estan en poder de Juan Belmez abia grande Confusion  
 por haberse mudado muchos vez, de barrios a barrios,  
 y de un pueblo a otro, y un abcedario que constaba de  
 los nombres y Calles de los vez, de vdores de qual abcedario  
 se usaba, Juan Perez Villafranca Conelctaba de sus  
 dias por el qual pide satisfaccion y entendiendo por  
 la Ciu, que del dho abcedario podra resultar

Libros de adbruto  
 y la forma de  
 laboracion, que  
 se usaba en  
 el dho efecto 1882

mas brebe facil sus branza  
 Acordo se libren diez gocho y consera Juan Belmez  
 teniendo presente questa Cantidad de adbruto  
 que quando llegue a casa del Sr. Jefe de los  
 ella de recibo el dho Juan Perez a continuacion de la

de necesidad e  
 agenos reparos  
 sea en la Carcel

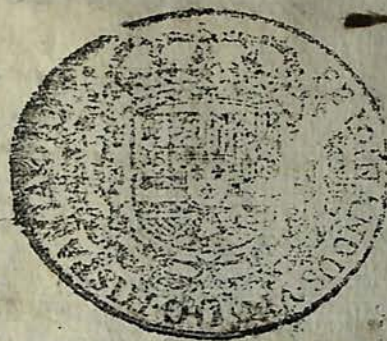
branza que se lea de su pax  
 y de la Carcel en que dice que en el entrego que se le  
 co por su anteano Diego Flores se halla algunas

en el dho  
 en la Carcel  
 de los  
 de los  
 de los

cosas con mucho menor cabida de  
 y de acuerdo que los Diputados de la Ciu. con  
 se venite presente a no obstante que el mismo mayor

de aben Vereri  
 de los  
 de los  
 de los  
 de los

Repitase la dha Carcel y forme un relacion de lo que  
 unta de su dho y de subita de la dha  
 y de la dha Carcel en que dice que en el entrego que se le  
 co por su anteano Diego Flores se halla algunas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS. 2

de la que he escrito al Sr. Joseph Labega Remitiendo el poder para que contenga el dicho poder para la contradicción de las nuevas ordenanzas que se hecho la Ma. Montoro por considerarse la judicial de la com. nidad de Santos que esta en la villa enq.

Dize abreviando el dho. poder y que en el haz de

contradicción correspondiente = tambien se vio otra

carta escrita en la villa de Villanueva de Cor

Contra del quinto y uno de Enero de este año firmada

de algunos de sus capitulares en que abita abreviando

la que esta en el dho. poder en diez y nueve del mismo año

la union reciproca para la contradicción de las nuevas

ordenanzas de la villa de Montoro sobre lo que al que

da conplacida por la dha. union y que se parezca

convenientemente que esta en el dho. poder para que

la contradicción de Lucas de Saray y de Madrid y

en birta de ambas cartas =

Se acordó que el dho. Sr. Lucas de Saray se ponga

en birta de las dhas. cartas condelegante de este asunto =

la villa de Cor se ponga que durara en el dho. entor

dida de su contenido y que respecto de esta otorgada

que emite el poder a D. Lucas de Saray para la contra

Castilla Villa de Villanueva de Cor en que dice queda conplacida de la union p. la contra dho. dhas. nuevas ordenanzas de la Ma. Montoro y el dho. poder y el dho. Sr. Lucas de Saray

Se ponga en birta de las dhas. cartas condelegante de este asunto = la villa de Cor se ponga que durara en el dho. entor dada de su contenido y que respecto de esta otorgada que emite el poder a D. Lucas de Saray para la contra



29  
Dion Suro dha de Sainbrado Za abuiso gauer

Sebastianete =

Señor merced mando esser enute Cabildo Zloghmaron Lor Cu

Como acortanbran de q' loy presentes en, damo fca =  
gn gidep de los rrey

Este bato de  
Juan, Exonymo Maza  
D. Azapay Luna  
Juan José  
Andrés Jara

Joseph de Arcegar  
do Nicolas  
Cerezo

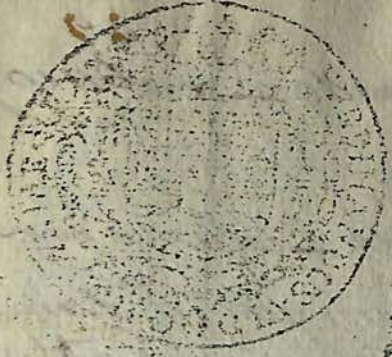
En la Ciu, de Suro, a veinte y tres dias del mes de febrero  
mill setez, Cincuenta y seis años. Sepuntaron acabildo,  
en la caxa Capitulari para celebrax Cabildo general axada  
y confexir las cosas tocantes y pertencientes a el bien  
y procomun desta Ciu, y Subcomendario a dho Lor S<sup>ra</sup>

Don Diego de Torres Cobos Residor del ayuntamiento de la dha Ciu  
de Corveo por auencia del S<sup>ra</sup> D<sup>no</sup> Juan de Sosa

Don Juan de los rrey  
Don Jeronimo Mautrez = Don Pedro de Cordoba fernandez =  
Don Gonzalo Man, de Leon = Don Pedro Juan de Alcazar =  
Don Juan, de Reina = Don Pedro Juan Canales fernandez =

En la Ciu de Suro a diez y siete dias del mes de febrero  
de noventa y tres años. En presencia de los señores  
auencia desta Ciu, por termino de cho dia por q' se  
plica se le de por exonerado de la auencia de lo abil

gapon de manera  
premio de cho  
de Suro  
de Suro  
de Suro



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS. 2

do que sean de Celebrar en tho tiempo =  
 Yosse Carraerrip, a de p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> de la veja una  
 no de esta Ciu, por de, Juan de S<sup>ra</sup> y en que abir  
 que la pretension desta Ciu, deve seguirse por via de  
 de la villa de los pedroches como y qual  
 mente la villa del Rio Solo podran ser por  
 mismo procurador que a tu base alegando las partes  
 misma Cosa Contra la pretension de la villa de Monto  
 en podatta dia que estando sus villa introducida  
 pretension para que no se p<sup>ta</sup> el Señalamiento  
 de la villa de Monto que para plantios hizo el Correo,  
 Androssax en virtud de prohibion del Consejo Real  
 en el placamiento desta Ciu, al que no acoiugado por  
 de esta Ciu, =

Se cuenta al dho  
 de Lucas sobre y con  
 rine en la con  
 vado de la y nua  
 by ordenancia  
 de la Villa de Monto  
 como de may q<sup>ta</sup>  
 se o p<sup>ta</sup> =

Acordo que el S. de, Pedro de Cor, Diputado  
 Cortes huerba en el proximo Correo que instrua de  
 procurador a fin de que continúe en la contradiccion  
 de la nueva ordenanza de la villa de Monto por  
 parte desta Ciu, pero conribando a la misma pre  
 tension de la villa de los pedroches sobre el mismo  
 fin. Y ocupando el punto de Plantios en la tierra que  
 señala para el Correo, de Androssax por abir esta Ciu, confor  
 mado con el Señalamiento de Plantios por no abir lo  
 reclamado ni con el dicho D. Juan de Moreno Capitan =

que el d...  
de esta d...  
a Diego de Flores  
que fue a la  
de la Real Caxel

50  
Viose memorial de Diego de Flores Alcaide de guerra  
de la Real Caxel por el que Dize estar el d...  
salario que le esta consignado de Mediano Cinglado de  
veinte y quatro de Honor del Corriente en Cua villa  
segundo Certifica el contador de ella Zetaraiga  
para otro cabildo =

que el con...  
de la villa de  
Zetaraiga

Viose memorial dado por los pres... en guerra  
den el d... satisfucion de los d...  
de renta de bengador en los d... ganados uno de mill setez  
Cinquenta y quatro de mill setez, Cincuenta y cinco  
en Cua villa =

que el con...  
de la villa de  
Zetaraiga

segundo Certifica el contador de ella Cua villa  
para otro cabildo =

que el con...  
de la villa de  
Zetaraiga

Por su d... de Diego de Torres de la villa de  
Cua, que de memorial treize de la parte de la villa de  
la cantidad de treizecientos o quatrocientos y anualmente  
ganados de una herida por los resque de la villa de  
on que comunmente llaman a haque de merca con el  
motivo del p... que estos ganados hacen todos los

que el con...  
de la villa de  
Zetaraiga

años a omex la bellota en la de heras de la villa de  
duo de la villa de en su termino en todo lo que  
tiene esta Cua, Comunidad de Lator y el bien el ganado  
hanax de esta Cua a los vestros y partes de la villa de  
esta Cua ademas de que todos los ganados de esta villa  
daxio pasan su termino de la villa de cobrando de  
partimientto por lo perteneciente del año proximo pasado  
algunos eledararios de la villa de y por quanto son  
personas que tienen bastante numero de ellos hanax de la  
cantidad de para el completo del pago de la villa de

que el con...  
de la villa de  
Zetaraiga

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Concetti m, de apno  
povid. y este acuerdo  
Ullad Jurada q.  
de el cobrador  
de las personas e  
de las personas q. se  
cudan a pagar a dho  
efecto, sea te  
curso ante el  
Procurador q. es  
mande pagar lo  
q. se debe a repart.

Acuerdo que con testamento de la antecedente p  
posición Jurada que el cobrador de del ayuntamiento  
nu que niegan a pagar eclestiaica sin tenerte recien  
ante el S. Provisor y Provisor general de este obispado  
afin de que se mande pagar dho repartimiento y que  
esta instancia se publique y seiga Contada estricta e  
tacion que se alla nombrada para la praxica de dho  
repartim, que son los S. de Felipe Man Torralbo y  
D. fern, de la Contravia deo, y D. Pedro Juan Cana  
hu jurado y nbiandole el testamento. Y se requirieron  
del cobrador a D. Manio Mellado Procurador de la  
Ciu de Cor, que tiene poder general de esta Ciu, para que

Sobre que se produjo  
zido de dho  
el Provisor q. pa  
par el Vestuario  
de los Militares

Acuerdo que con testamento de la antecedente p  
posición Jurada que el cobrador de del ayuntamiento  
nu que niegan a pagar eclestiaica sin tenerte recien  
ante el S. Provisor y Provisor general de este obispado  
afin de que se mande pagar dho repartimiento y que  
esta instancia se publique y seiga Contada estricta e  
tacion que se alla nombrada para la praxica de dho  
repartim, que son los S. de Felipe Man Torralbo y  
D. fern, de la Contravia deo, y D. Pedro Juan Cana  
hu jurado y nbiandole el testamento. Y se requirieron  
del cobrador a D. Manio Mellado Procurador de la  
Ciu de Cor, que tiene poder general de esta Ciu, para que

Desen los feles e  
la Cobranza de dho  
Provisor =

Acuerdo que con testamento de la antecedente p  
posición Jurada que el cobrador de del ayuntamiento  
nu que niegan a pagar eclestiaica sin tenerte recien  
ante el S. Provisor y Provisor general de este obispado  
afin de que se mande pagar dho repartimiento y que  
esta instancia se publique y seiga Contada estricta e  
tacion que se alla nombrada para la praxica de dho  
repartim, que son los S. de Felipe Man Torralbo y  
D. fern, de la Contravia deo, y D. Pedro Juan Cana  
hu jurado y nbiandole el testamento. Y se requirieron  
del cobrador a D. Manio Mellado Procurador de la  
Ciu de Cor, que tiene poder general de esta Ciu, para que

en dho dia de hno yente  
Jansen este ayun  
do a los feles  
y Curia

Acuerdo que con testamento de la antecedente p  
posición Jurada que el cobrador de del ayuntamiento  
nu que niegan a pagar eclestiaica sin tenerte recien  
ante el S. Provisor y Provisor general de este obispado  
afin de que se mande pagar dho repartimiento y que  
esta instancia se publique y seiga Contada estricta e  
tacion que se alla nombrada para la praxica de dho  
repartim, que son los S. de Felipe Man Torralbo y  
D. fern, de la Contravia deo, y D. Pedro Juan Cana  
hu jurado y nbiandole el testamento. Y se requirieron  
del cobrador a D. Manio Mellado Procurador de la  
Ciu de Cor, que tiene poder general de esta Ciu, para que



ciute mercuedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en este Cabildo de Loguerman de Oro, como asy

tanbrían e quales presentes en, damos fe

Juho de Ho xref

Yho boso

Don Jeronimo Mata

Don Fraxay Luna

Don Pedro de Cordova

Jerrus y Castiza

Don xp Fran

de Reyna

Don yho de la Vega

Don fern. nicola  
de Caceres

Cau. do

En la Ciudad de Buho a Veintey siete dias del mes de febrero de mill e setecientos e cinquenta e seis años de la Independencia y Reanimada de la Santa Cruz de los Andes

Don Diego de Torres Torres, Rey. perpetuo de Muntam. de la Ciudad y de la de Correg. de audiencia de Buho

Don Alonso Jarrino de Villa. Don Pedro de la Cruz

Don Jofe de la Cruz. Don Jofe de Cuellar Baran

Don Juan de la Cruz. Don Ana de Castro y Luna

Don Jofe de la Cruz. Don Pedro de la Cruz

Sobre aver legado el dho. Cabildo de la noche del dia de ayer de veintey siete de este mes de febrero de este año de mil e setecientos e cinquenta e seis años, para que se le nombre para esta, por lo que se ha preterido



Tei te maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y SEIS.**

*Cabildo*

En la Ciudad de Buena Vista a veinte y ocho dias del mes de febrero del  
Mill Setecientos Cinquenta y Seis años se juntaron a cabildo en las  
Caldas Capitulares abriendo el Libro de Despachos  
cedula Conocatoria que se dio de Recibir por Concesion, desta

- Don* D. Diego de Torres Obispo Obispo de Corico, Licenciado en Leyes  
*Don* D. Juan de Loraada Celuquero en el Reyno de Su Magestad  
*Don* D. Pedro de Corrales Ferruz = *Don* Juan Jeronimo Martinez =  
*Don* D. Miguel de Coca Oblanca = *Don* D. Gonzalo Man, Leon =  
*Don* D. Alonso javierro de Uta = *Don* D. Juan, Lucana hidalgo =  
*Don* D. Pedro Juan de Alaba = *Don* D. Felipe Man, Torralbo =  
*Don* D. fernando de Coca Cantaxero = *Don* D. Juan de Cuellar Bacan =  
*Don* D. Salvador de Dosyggado = *Don* D. Ana de Castro Garadesso =  
*Don* D. Juan de Almagro = Jurados de Juan de Almagro =  
*Don* D. Juan de Reina = *Don* D. Benito Cantaxero Cyar =  
*Don* D. Pedro Juan Canales =

Reales titulos de Lorenzo del Olipuenente en Arrequeño desta Ciudad  
 Despachados por el Rey de Su Magestad en el Correo de esta Ciudad el dia primero de marzo del presente año de  
 Contrer despachos de Su Magestad que Dios Guarde  
 firmado de la Real Mano de Algunos Señores  
 del Real Consejo de Indias de D. Augustin de  
 Montano Secretario referido tomada faxa con

por el canalla de mayor <sup>en</sup> lo mismo por la orden de  
vici General de Balores <sup>en</sup> la distribución de Real ha  
da por la que conita a ser pagado el dicho de Media  
anata conediendo por dho Real despacho al S.<sup>o</sup> D.  
Juan, de Morionu <sup>en</sup> Marco abogado de los R.<sup>os</sup> Consejo el  
Corresponsimiento desta Ciu. por tiempo de un año <sup>en</sup> mas  
el que por su May no se proba: el Segundo conha  
en buen retiro a quince de dho mes firmado de su  
Mag.<sup>o</sup> <sup>en</sup> firmado en algunas S.<sup>as</sup> del Real  
Consejo <sup>en</sup> Dependado por dho de Agustín de  
Montiano para efecto que dho S.<sup>o</sup> de Juan, jurase  
en manos del S.<sup>o</sup> Correo, de la Casa de los Correo,  
desta Genl. Consta que en dha Ciu. en veintey tres  
del mes de mayo de año del S.<sup>o</sup> de Joseph de  
Mancha y Angoa Correo, desta Con dho Real  
titulo <sup>en</sup> recibiendo el juramento que devia hacer  
en el Real Consejo para servir dho empleo <sup>en</sup> Juan  
Joseph Salvador de castillo en, el Cabildo <sup>en</sup> dha  
Ciu. para un año Bien <sup>en</sup> el mes de mayo de dho  
año de esta: <sup>en</sup> conha en buen retiro  
a diez del presente mes firmado de la Real mano <sup>en</sup>  
del cos. S.<sup>o</sup> de Sebastian de tabla Secretario de su  
Mag.<sup>o</sup> del despacho General de Guerra por lo que se  
congiere a dho S.<sup>o</sup> de Juan, el titulo de Capitan Aguer  
ra desta Ciu. <sup>en</sup> supariendo <sup>en</sup> sabiendo sido todos  
por uno de los presentes en, se obedecieron con el respeto  
que acostumbra de vido <sup>en</sup> para lo cumplido =  
Se acordó Mandar Guardar los Cumplidos que se acordó





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Seguieren como  
tanque pauten otro  
reales titulos, de  
de la posesion  
de la Conexión  
a referido S. de Juan  
almones y Maras

Como por Su Magestad mandado y quatro despachos  
se copien a continuacion deste Cabildo dandole adho  
S. de Juan, de Moxioner la posesion de la jurisdiccion que  
por el Real titulo se le confiere entregandole la obra de  
Justicia Como por el mandado precediendo el juramento  
acostunbrado y cumplido con el acuerdo  
Salieron de la sala Capitular los S. de Juan de Leon  
mo Martin de Pedro de Cox deo S. de Juan,  
El Reina jurado para ir a la posada de dho S. de Juan  
y acompañante hasta esta sala yabiendo llegado a dho  
escraperas salieron a la ante sala para recibirle los S.  
de Gonzalo de Leon de Alonso javierino de Ulla deo  
y D. Juan pl jurado yabiendo entrado y sentado  
a la Mano derecha de la justicia hizo el juramento como  
se manda en su titulo de obrar Conforme a la ley  
esto Reino administrando justicia a quien la tubiere  
obediendo y haciendo oír las ordenanzas desta  
Ciu, y defender el mientro de la Inpía Concepcion  
de Maria Santissima y nuestra yabiendosele hecho  
saber adho S. de decretos de Su Magestad que constan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VBIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEYECIENTOS Y CIN-  
QVEMIA Y SEIS.

Copia de Real título  
de Comog. del dho. Dufranc.  
Alonizones y Alarco =

Yo Fern. por la Gracia de Dios Rey de Castilla,  
de Leon y de Aragon e de las dhas. Indias de Sevilla,  
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Sa-  
lvia de Mallorca, de Sevilla de Terceira de Condado de Cor-  
zega de Murcia de Jaen, e de Algeciras de Algezira, de Gibral-  
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias, orientales, y occiden-  
tales, de las ytierras firme del Mar oceano, Archiducado de  
Austria, Duque de Borgoña, de Brabant y de Milán, Conde de  
Flandes de Flandres tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya  
y de Molina D. Conçep. Justicia, Alcaldes, Caballeros Que-  
rrellos, Oficiales y Hombray buenos de la Ciudad de Seta, seaca  
que entendiendo que así combiene a mi servicio y a la as-  
curion de mi Justicia, pax y sosiego de esta dha. mi voluntad  
es, que Dufranc. Alonizones tenga el oficio de mi Comogidoa,  
de ella, y su dha. Con los oficios de Justicia y Jurisdiccion  
Libel y Criminal y Alguacilazgo, por espacio de un año  
que ade. Emperear a lo que de dho. que fuere notado en esta  
E por el demas tiempo que por mi no se poviere el dicho  
oficio, sin que pueda jamas aguarde, e pagado el año ledere  
dho. y con esta calidad de dho. que luego vista esta my  
Carta, sin aguardar otro Mandamiento, ni preceder q. ello  
otra Dilito. alguna, haciendo Jurado en mi Consejo como se  
acostumbra la Justicia por mi Comogidoa de esta dha. dha. dha.  
y Justicia, y ledere sin otra libreniente este oficio. y aser-  
tar mi Justicia por el y sus oficiales, y de mi más que  
en lo dho. oficio de Alguacilazgo y otras dhas. dhas. lo  
quada poner quitar y demover, quando a mi servicio ya  
la Exucion de mi Justicia combiniere, y así librar y de  
terminar los Pleitos y Causas, Civiles y Criminales que  
en esta dha. Ciudad estan pendientes y pendieren, todo  
el tiempo que viviere esta oficio, y librar los derechos  
y salarios ad portenerientes, E para que pueda exer-  
rente así, todo a Confiamen. con el, y deis el favor  
la dha. que hubiere menester con vuestras personas

12  
y gente, sin que en ello se pongan ni conviendan poner en  
barato ni contradir con alguna, que yo por la presente  
le he por residido a este oficio, y le doy poder para ejercer  
el cargo que por vosotras, o alguno a el no sea admitido,  
no obstante qualquier ley, estatuto, uso o costum-  
bre que seca de ello tengan. Mandando a las personas  
que al present. tienen las buxas de industria de esta  
ciudad, que luego las den entreguen a el dho. D. Juan. Alon-  
sone, y no ven mas sellas de las para en que in-  
curren lo que usan de oficio por su facultad, y que  
conozca todos los negocios que sean cometidos a mi corre-  
gidor, y Juere de residencia sus antecesoros, ayn y sea  
fuera de su Jurisdiccion. y conforme a las Comisiones q.  
se fueren dadas, haga a las partes Justicia. Mandando  
a el dho. Consejo que a elon Propio de la Cid, don al  
Refendo D. Juan. Alonsones, o su rama M. de la  
Rio, como a vos o a otro de los dho. Corregido-  
res que aora aqui ansido de el dho. para lo Cobrar y aca-  
to contenido en esta M. Carta, le do y le no poder, y oca-  
si Mando que a el tiempo que le residir a este oficio  
tomen de fianzas legas de una laborada que deora  
la Residencia que las leu de mis dho. disponer, asi  
por lo tocante a el, como por los negocios que duran  
ta su servicio sea cometidos, y que residir en  
el Corregim. como es obligado, sin hacer mas au-  
sencia que la permitida por la ley, y en conred  
no queda entrar en mi Corte sin licencia mia,  
o del Governador del Consejo; e Mando a el  
dho. D. Juan. Alonsones, que para el dia onre  
de marzo de este año aya tomado posesion de este  
empleo, y no lo arrienda desde luego que de facer  
ta, y sea conuente para boldarle aprovechar, sin  
hacerle otra aporrevim. alguno. E desta My  
Carta se detoman la T. en las Contadurias  
generales de Valores y distribuid. de mi Real ha-  
guenda a que esta aporrevada la de media annata

Teinte u. arcepi. r.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Y libro del Maestre general de mercedes Copresario de Cula de Valores aque esta agregado sus Dexeche... de mree pater. Iniquenta y Sei = El Rey = Jo. D. Aguadin Montiano y Luyando Secretario del Rey mo. v. L. hve... El Marques del Mar = D. Juan Lepeda = Rec. D. Leonard... do Marques = Por Lohan. Ma. D. Leonardo Marquez... y distribucion de la Real hacienda; En la de valores Comita... separado al dia. de la media annata Luarenta Mill m... Madrid die de febrero de mree pater. Iniquenta y Sei = Por ocupad. del v. Contador General de la Dis... tribucion = D. Jines fern. de Tibagorra y Borano = D. Salvador de Luerefaru.

toma de Rad.

Titulo de Capitany a Guerra

El Rey = Por quanto Conviene ami. servicio y ala defensa y seguridad de la Ciudad de Buto. y supaxido nombraygu... onad Calidad y Confianza que tenga adu. Cargo boconca... ala Guerra; atendiendo aque estas y otras buenas par... tes Concuaren en D. Juan. Alonones, etenido por ven... de despile y nombraxle como en v. d. del presente... de elis y nombre) por Capitay a Guerra de la pante... que ay al pre. y hubiere en adelante, en la enun... xiada Ciudad, para que como tal Disponga en las... ocasions que se oxiere en lo que tubiere p. Con... veniente ami. servicio en la forma que lo disponen... y deben disponer los demay Capitany a Guerra;

22  
Teniendo entendido, que como tal ha de conocer de las causas de todos los oficiales de las compañías del nuevo establecimiento de Milicias, en primera instancia, con apelación ante Consejo de Guerra, y poner gran cuidado en que la gente su exercite en buena disciplina Militar: advirtiéndole, que no solo no ha de permitir pecados públicos y escandalosos, sino que encada se reincurre en algunos, los ha de castigar, sin excepción de personas; pues a este fin, para proceder en cada cosa, y parte de lo que viene referido, le concedo tan cumplido poder, y facultad como se requiere; con prevenciones que por lo que toca a los Regimientos de Milicias, que se han formado, o formaren, segun la ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos y treinta y quatro, debera estar a lo que en ella, y en la addicion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y treinta y seis se manda, sin yntrometerse a la Jurisdiccion que tengo concedida a los Coronales, o comandantes de los referidos Cuerpos de Milicias, y porque ha de estar a la orden del Capitan General Comandante General, e Intendente de la Provincia, en cuya Jurisdiccion se comprehende la referida Ciudad, y su Partido. se gobernar en las ocasiones que ocurrieren, dandoles cuenta de lo que se oípreca, y guardando las ordenes que se dierren:  
\* <sup>el mismo</sup> Mandando a los concejos, Justicias, y Regimientos, y a los Capitanes, y demas oficiales de la Ciudad de Locono de la Ciudad de Ciudad, que hayan y tengan por su Capitan a Guerra, obedezcan, cumplan, y ejecuten las ordenes que les diere por escrito, y de palabra, tocantes a la Guerra, se baxo de las penas, que de mi parte les impusiere, en que desde a hora les doy por condenados, si se experimentare lo contrario, haciendolos executar en los